

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA SECCIONAL III**

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO
Vigencia 2013**

Santiago de Cali, Septiembre 1 de 2014

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República

DAVID ALEJANDRO DÍAZ GUERRERO
Auditor Auxiliar

JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

ELDER ALFREDO GOZÁLEZ LOZANO
Coordinador de la Auditoría

Equipo Auditor

Adriana Patricia Chamorro
Clara Iris Lerma Quijano
Lina Maria Cerón Sánchez
Martha Cecilia Lara Lozano
Rocío Camilo Certuche
Elder Alfredo González Lozano

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCIÓN	5
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	7
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA	9
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2012	10
2.2 SISTEMA DE CONTROL INTERNO	10
2.3. REVISIÓN DE LA CUENTA	11
2.4. PROCESO PRESUPUESTAL, TESORERÍA Y CONTABILIDAD	12
2.5. CONTRATACIÓN	16
2.6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	19
2.7. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – (Incluye Indagación Preliminar)	22
2.8. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	26
2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	29
2.10. CONTROVERSIAS JUDICIALES	31
2.11. PROCESO AUDITOR	32
2.11.1. Entidades Sujetas a Control Fiscal	32
2.11.2. Auditorías	34
2.12. CONTROL FISCAL AMBIENTAL	41
2.12.1 Informe de Recursos Naturales	42
2.13. INFORMES MACROFISCALES	43
2.14. GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC	44
2.14.1. Plan Estratégico	44
2.14.2. Gestión TIC	45
3. RECOMENDACIONES	46
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	47
5. MATRIZ DE CONTRADICCIÓN	52

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
Tabla No. 2-1	13
Transferencias	
Tabla No. 2-2	14
Ejecución de Gastos	
Tabla No. 2-3	14
Estados Financieros comparativos	
Tabla No. 2-4	17
Cuantías	
Tabla No. 2-5	20
Trámite de Requerimiento	
Tabla No. 2-6	21
Actividades Promoción y Divulgación	
Tabla No. 2-7	24
Bienes Muebles e Inmuebles Sin Decretar la Medida Cautelar	
Tabla No. 2-8	24
Antigüedad de los procesos	
Tabla No. 2-9	25
Inactividades Procesales	
Tabla No. 2-10	25
Estado de los Procesos al Cierre de la Vigencia	
Tabla No. 2-11	27
Reporte de Procesos	
Tabla No. 2-12	27
Medidas cautelares	
Tabla No. 2-13	28
Recaudo y Saldo de Cartera	
Tabla No. 2-14	29
Estado Actual de los Procesos al Cierre de la Vigencia	
Tabla No. 2-15	30
Antigüedad de los Procesos	
Tabla No. 2-16	30
Estado y Trámite	
Tabla No. 2-17	31
Acciones Judiciales	
Tabla No. 2-18	32
Autoridades Ante la cual se Tramitan	
Tabla No. 2-19	32
Entidades Sujetas de Control Fiscal vigencia	
Tabla No. 2-20	33
Proceso Auditor 2013 - Cuentas Pendientes de Revisar y Auditar 2012	
Tabla No. 2-21	36
Programación y Ejecución de Auditorias Regulares	
Tabla No. 2-22	38
Beneficios de Control Fiscal	
Tabla No. 2-23	44
Matriz de Análisis Cumplimiento art. 129 de la ley 1474 de 2011	

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, respecto de la vigilancia de la gestión de los organismos de control fiscal conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por las normas vigentes, y en desarrollo del Plan General de Auditorías – Vigencia 2014, a través de la Gerencia Seccional III, practicó Auditoría Regular a la gestión fiscal para la vigencia 2013, a la Contraloría Municipal de Yumbo, aplicando para ello los sistemas de control fiscal que involucran la verificación de la información suministrada en trabajo de campo con el fin de evaluar el grado de cumplimiento, la calidad y oportunidad de la gestión misional y el adecuado uso de los recursos administrados, comprobar la existencia y operatividad del sistema de control interno, lograr emitir un dictamen sobre los Estados Financieros y efectuar el respectivo pronunciamiento sobre la cuenta.

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El presente informe está armonizado en cinco capítulos; el primero es el Dictamen de los Estados Financieros y el Pronunciamiento de la Cuenta, el segundo presenta los resultados obtenidos en la auditoría, agrupados en los procesos administrativos y misionales evaluados, el tercero contiene las recomendaciones que se traducen en sugerencias prácticas, objetivas y profesionales que pueden realizar los auditores con el fin de aportar ideas para mejorar o corregir deficiencias, el cuarto son los hallazgos resultantes de la Auditoría Regular.

En el quinto y último capítulo se detallan las conclusiones después de surtido el proceso de contradicción y de efectuadas las mesas de trabajo, el cual incluye los hallazgos administrativos entendidos como oportunidades de mejoramiento para la entidad en aras de mejorar su gestión, para lo cual cuenta con 10 días hábiles, siguientes a la entrega del presente informe, para enviar a la Gerencia Seccional III la propuesta con el plan de mejoramiento.

Para la elaboración y consolidación del presente informe de auditoría se tuvo en cuenta la carta de observaciones de auditoría comunicado a la Contraloría por correo electrónico mediante radicado No. 20142150029821 del 21-07-14, la evaluación al derecho de contradicción enviado por la entidad con oficio No. 100 del 28 de julio de 2014, radicado en la Gerencia Seccional III con el No. 20142150041372 del 28 de julio de 2014 y la revisión de la cuenta rendida mediante radicados Nos. 20140227.28.1048 del 29-01-2014 (primer grupo) y con Radicado No. 20140227.28.1048 del 27-02-2014 (segundo grupo) la cuenta consolidada. Se verificó el diligenciamiento de los formularios

establecidos para la rendición de la cuenta y la documentación anexa exigida (Informes, actos administrativos, certificaciones, soportes), observándose conforme a lo requerido y al procedimiento fijado en el Instructivo de Revisión de Cuenta V.1.0, de la Auditoría General de la República.

DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

Corresponde a la Auditoría General de la República producir el presente informe de auditoría, en el cual se expresa la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, el concepto sobre la gestión adelantada por la administración y el cumplimiento de la normatividad vigente. La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación.

A partir de la información rendida por la Contraloría Municipal de Yumbo y los informes complementarios, la Auditoría General de la República considera que la entidad proporcionó una base razonable de información para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en este Informe.

▪ Sistema de Control Interno

El SCI tuvo operatividad en el cumplimiento de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos; no obstante se observaron algunas deficiencias en el proceso de contratación, responsabilidad fiscal, cobro coactivo, administrativo sancionatorio, plan estratégico y proceso auditor que deberán ser subsanadas, mediante la formulación de acciones de mejoramiento. La gestión se califica como **buena**.

▪ Presupuesto y Tesorería

Se ejecutaron recaudos por \$2.135.000.000, equivalentes al 100% de los recursos aforados, información coherente con la rendida en el SIREL. El manejo del presupuesto fue adecuado, cumpliendo con la totalidad de los compromisos, obteniendo como resultado un nivel **excelente**.

▪ Contabilidad

Se realizó el Control Contable y Financiero al Balance General y al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría Municipal de Yumbo a 31 de diciembre de 2013, obteniéndose como resultado un **Dictamen Sin Salvedades**.

▪ Contratación

La contratación de la Contraloría Municipal de Yumbo, durante la vigencia 2013, se vio afectada en su transparencia y responsabilidad en la selección objetiva de los contratistas, por lo que se dictamina que la gestión fue **regular**.

▪ **Participación Ciudadana**

La gestión fue **buena** en el trámite de las denuncias, quejas y derechos de petición atendidos en la vigencia 2013. La Contraloría comunicó a los ciudadanos en forma oportuna el recibo de la denuncia y el trámite a seguir.

En cuanto a la gestión en la Promoción y Divulgación de la Participación Ciudadana desarrollada durante la vigencia 2013, la entidad obtuvo una **buena** calificación, al involucrar a la ciudadanía como parte activa de los mecanismos de participación.

▪ **Procesos de Responsabilidad Fiscal**

La Contraloría no reportó indagaciones preliminares, respecto a los procesos de responsabilidad fiscal, se realizó una gestión **regular**, teniendo en cuenta que se resolvió de fondo el 1% de los procesos. En relación a los procesos verbales aún no se han implementado.

▪ **Procesos de Jurisdicción Coactiva**

En general, se dio efectivo cumplimiento a las normas legales vigentes y al manual interno de la entidad, se observó que las actuaciones administrativas fueron proferidas dentro de su oportunidad procesal; determinándose una calificación **buena**.

▪ **Procesos Administrativos Sancionatorios**

En la vigencia auditada se observó cumplimiento del procedimiento implementado por la Ley 1437 de 2011. Se evidenció en dos procesos de la vigencia 2012 que efectivamente se declaró revocatoria directa por indebida aplicación de la norma en el momento de proferir resolución sancionatoria, éste procedimiento se ciñó al protocolo estatuido en la ley. Se evidenciaron algunas irregularidades que tomándose los oportunos correctivos no presentarían relevancia. La gestión se califica como **buena**.

▪ **Controversias Judiciales**

Se observó una adecuada defensa de los intereses de la entidad. Se determina una **buena** gestión.

▪ **Proceso Auditor**

Revisión de Cuentas

La cobertura sobre las cuentas revisadas e informe elaborados fue del 100% sobre el universo de sus entidades, mientras que sobre los pronunciamientos fue del 75% incluyendo las cuentas revisadas a través de las distintas modalidades (tres especiales y tres regulares).

Proceso Auditor – Control Fiscal Ambiental

La gestión alcanzó un cumplimiento de lo planeado con respecto a lo ejecutado del 60%; una cobertura del 79% sobre los presupuestos vigilados y una cobertura sobre las entidades de control del 75%. Se careció de un mayor seguimiento y control de las actividades desarrolladas durante la vigencia conforme a las observaciones descritas en el presente informe, concluyéndose una gestión **regular**.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Un vez concluida la revisión de la cuenta y el proceso auditor sobre los procesos seleccionados y con base en las observaciones consignadas sobre el Sistema de Control Interno, el Dictamen sobre los Estados Financieros, Proceso Presupuestal, Contratación, Procesos de Participación Ciudadana, Auditoría y Revisión de Cuentas, Gestión Fiscal Ambiental, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios, **SE FENECE** la cuenta correspondiente a la vigencia 2013.

Santiago de Cali, Septiembre 1 de 2014

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan Estratégico formulado por la Auditoría General de la República y su correspondiente Plan General de Auditorías – PGA para la vigencia 2014, se practicó Auditoría Modalidad Regular a la Contraloría Municipal de Yumbo para evaluar la gestión realizada durante la vigencia 2013.

En el presente informe se consignaron los resultados de la revisión de la cuenta rendida, a partir de la cual se determinaron los procesos a auditar, previo análisis de los riesgos mediante los cuales se seleccionaron las líneas relevantes para el programa de la auditoría practicada a la Contraloría Municipal, sobre los procesos definidos en el Memorando de Planeación: Proceso Contable, Tesorería, Presupuestal, Contratación, Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Procesos Fiscales, Procesos Administrativos Sancionatorios, Cobro Coactivo, Seguimiento al Plan de Mejoramiento, Plan Estratégico y atención de los lineamientos establecidos en el PGA de la presente vigencia.

2.1 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2012

En el seguimiento efectuado por el equipo auditor a las acciones formuladas en el Plan, se evidenció el cumplimiento de las 10 acciones de mejora propuestas por la entidad.

2.2 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El SCI tuvo operatividad en el cumplimiento de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos; no obstante, se observaron algunas deficiencias en los procesos de Contratación, Jurisdicción Coactiva, Responsabilidad y Proceso Auditor, que la entidad deberá subsanar, mediante la formulación de acciones de mejoramiento.

Control Interno Contable

Se observó el Informe Anual de Control Interno Contable, elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4.55 sobre 5 con un adecuado grado de desarrollo.

Modelo Estándar de Control Interno – MECI, Sistema de Gestión de Calidad – SGC

Mediante Decreto 1599 de 2005, el Estado Colombiano adoptó el Modelo Estándar de Control Interno - MECI. En cumplimiento de ello, mediante la Resolución No. 100-06-063, marzo 13 de 2006, la Contraloría Municipal de Yumbo adoptó el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005. Posteriormente con la Resolución 029A, de enero 31 de 2012, se designa al

representante de la dirección para la aplicación del MECI, y con la Resolución No. 100-06-0071 de marzo 14 de 2008, se reestructura el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Contraloría Municipal de Yumbo y se homologa con el Comité del Sistema de Gestión de Calidad.

En el año 2005, la contraloría obtiene la certificación conforme a los requisitos de la norma NTC 9001:2000, por un período de tres (3) años con la entidad certificadora ICONTEC, mediante el Registro No. SC-3119-1. En aras de mantener en el proceso de certificación y mejora, el día 12 de Septiembre de 2008 se llevó a cabo la correspondiente renovación de la certificación por un periodo adicional de tres (3) años, con la entidad certificadora IQNET, bajo el Registro No. CO-SC 3119-1.

El día 26 de Abril de 2013, la contraloría obtiene por tercera (3) vez la renovación de la certificación en calidad NTC ISO 9001:2008, bajo el Registro SC 3119-1, y adquiere la certificación de la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2009, bajo el Registro GP 164-1, por parte del ICONTEC, además la certificación Internacional IQNET hasta el 20 de Abril del año 2016, bajo el Registro CO-SC 3119-1.

El Sistema Integrado de Gestión y de Control está conformado por nueve Procesos discriminados así: 2 Estratégicos, 4 Misionales, 2 de Apoyo y 1 de Control Evaluación y Mejora, con 45 procedimientos y sus documentos.

La Autoevaluación del Control realizada en el mes de enero de 2014, obtuvo una calificación de 83.4, ubicada en nivel Satisfactorio, haciéndose necesario continuar con la actualización permanente del SGC y del MECI.

Como resultado de las evaluaciones realizadas por la Oficina de Control Interno a los nueve procesos de la entidad, se formularon acciones correctivas mediante planes de mejoramiento, asumidos estos en cada dependencia y sobre los cuales se evidenció el cumplimiento de las mismas, durante la vigencia evaluada.

2.3. REVISIÓN DE LA CUENTA

La Contraloría Municipal de Yumbo rindió la información correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º de la Resolución Orgánica No. 07 de 2012 de la AGR y radicó la cuenta a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SIREL), mediante radicado Nos. 20140227.28.1048 del 29 de enero de 2014 el primer grupo y con Radicado No. 20140227.28.1048 del 27 de febrero de 2014 el segundo grupo.

Se verificó el diligenciamiento de los formularios establecidos para la rendición de la cuenta y la documentación anexa exigida (Informes, actos

administrativos, certificaciones, soportes), observándose conforme a lo requerido y al procedimiento fijado en el Instructivo de Revisión de Cuenta V.1.0, de la Auditoría General de la República. La Contraloría de Yumbo, rindió la cuenta dentro del término legal, en cumplimiento del art. 7º de la Resolución Orgánica No. 07 de 2012.

Se observaron inconsistencias en la información consignada en algunos formularios de la cuenta rendida, sobre los cuales se efectuaron los respectivos requerimientos para correcciones y aclaraciones a través del SIA MISIONAL, respondiendo la entidad oportunamente sobre los formatos F13-Contratación, F19-Jurisdicción Coactiva, F20-Entidades Sujetas a Control Fiscal y F21-Resultados del Ejercicio de Control Fiscal.

Durante la ejecución de la auditoria, se confrontó la información rendida, elevándose requerimientos adicionales de aclaración y corrección de la información reportada en los formatos Financiero, Contratación, Participación Ciudadana, Indicadores de Gestión y Tramites Judiciales, los cuales fueron atendidos oportunamente por la Entidad.

2.4. PROCESO PRESUPUESTAL, TESORERÍA Y CONTABILIDAD

▪ Control a la Planeación y Programación

La entidad cuenta con un software ASCII V.2.001404.1, Contabilidad, Presupuesto, Nómina y Activos Fijos, el cual facilita la integralidad entre contabilidad, presupuesto y tesorería.

La Administración Municipal de Yumbo transfirió oportunamente los recursos, permitiéndole a la Contraloría, realizar la ordenación de los pagos mediante el giro de cheques y transferencias bancarias de las obligaciones adquiridas en desarrollo de su actividad misional, generando oportunidad en los pagos.

▪ Control de Legalidad

La Tesorería efectuó los pagos de obligaciones a través del Banco Popular Cuenta Corriente No. 110-583-02024-3, en la que se recibieron las transferencias del Municipio; realizándose los giros por cheques y transferencias electrónicas, con soporte impreso del mismo, procesos que son comprobados mediante el extracto bancario.

Se elaboró el Plan Anual de Caja Mensualizado con base en el presupuesto. Las transacciones de recaudo y giro de Tesorería, según muestra selectiva, fueron respaldados por documentos previamente diseñados, preestablecidos en su contenido, y los comprobantes de egreso debidamente soportados.

Mediante la Resolución No. 005 de enero 14 de 2013, se estableció el monto del fondo de la caja menor en la Contraloría Municipal de Yumbo para la vigencia 2013, por \$884 miles, mensualmente para un total anual de \$10.608 miles.

Las legalizaciones se encontraron soportadas por recibo de caja menor, factura o cuenta de cobro original y formato de reintegro firmado por el responsable de caja menor y autorizado por la Directora Administrativa; no obstante, se recomienda la exclusión el Recibo de Caja Menor formato de minerva después de la legalización del mismo.

Por otra parte, para la vigencia de 2013 se evidenció la existencia de los libros oficiales Mayor y Balance y Diario en orden consecutivo, conforme lo establece el régimen de contabilidad pública, sin embargo, no se evidenciaron las actas de apertura.

El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Contraloría Municipal de Yumbo con corte a diciembre 31 de 2013, fue rendido a la Administración Central del Municipio de Yumbo para su respectiva agregación y rendición a la Contaduría General de la Nación a través del CHIP dentro de los términos fijados por la ley, razón por la cual presentó coherencia en la ecuación contable, los saldos iniciales del 2013, correspondieron a los finales del 2012 y los saldos de las cuentas mayores correspondieron a las sumatorias de las subcuentas.

▪ **Control de Gestión**

El recaudo de las transferencias provenientes del Municipio fue oportuno y adecuado, recaudándose el 100% de los recursos aforados para la vigencia, sobre los cuales ejecutaron el 100%. Los valores de contabilidad, presupuesto y tesorería fueron coincidentes y debidamente conciliados.

Tabla No. 2-1
Transferencias

Entidad que Transfiere	Aforo Inicial	Adiciones	Reducciones	Aforo Definitivo	Recaudos	% Recaudo
Municipio de Yumbo	2.134.000.000	0	0	2.134.000.000	2.134.000.000	100,0%
Entidades Descentralizadas	1.000.000	0	0	1.000.000	1.000.000	100,0%
Instituto Municipal del Deporte y la Recreación - IMDERTY	224.025	0	0	224.025	224.025	100,0%
Instituto Municipal de Cultura - IMCY	186.068	0	0	186.068	186.068	100,0%
Instituto Municipal de Vivienda y Reforma Urbana - IMVIYUMBO	211.151	0	0	211.151	211.151	100,0%
Empresa de Servicios Públicos de Yumbo - ESPY ESP EICE	378.756	0	0	378.756	378.756	100,0%
Totales	2.135.000.000	0	0	2.135.000.000	2.135.000.000	100,0%

Fuente: Rendición SIREL

La entidad recaudó el 100% de los recursos aforados para la vigencia 2013, provenientes de la administración central y de las entidades descentralizadas del orden municipal.

Tabla No. 2-2
Ejecución de Gastos

Descripción	Apropiación Inicial	Modificaciones	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	% Participación
Gastos de Funcionamiento	2.135.000.000	0	2.135.000.000	2.135.000.000	100,0%
Gastos de Personal	1.938.922.221	-52.844.636	1.886.077.585	1.886.077.585	88,3%
Gastos Generales	182.577.779	61.638.041	244.215.820	244.215.820	11,4%
Transferencias	13.500.000	-8.793.405	4.706.595	4.706.595	0,2%

Fuente: Rendición SIREL

Respecto a los gastos, se ejecutó el 100% de los ingresos percibidos, dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contraídas durante la vigencia, sobresaliendo los Gastos de Personal con un 88.3% del total.

Al cierre de la vigencia no se generaron reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas mediante acto administrativo, ascendieron a \$104.213.388, las cuales contaban con los recursos para su cancelación,

Se efectuó un análisis a los Estados Financieros, de conformidad con las normas de auditoría y los principios de contabilidad generalmente aceptados, tomando como muestra las cuentas más representativas así:

Tabla No. 2-3
Estados Financieros comparativos
Cifras en miles de pesos

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo a Dic-31-12	Saldo a Dic-31-13	Variación		Partic.
				Absoluta	%	
1	ACTIVO	292.335	293.059	724	0%	100%
11	EFFECTIVO	112.489	141.685	29.196	26%	48%
14	DEUDORES	0	1.927	1.927	0%	1%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	144.855	119.998	-24.857	-17%	41%
19	OTROS ACTIVOS	34.991	29.449	-5.542	-16%	10%
2	PASIVOS	221.401	241.990	20.589	9%	100%
24	CUENTAS POR PAGAR	26.835	27.565	730	3%	11%
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SSI	172.991	181.289	8.298	5%	75%
29	OTROS PASIVOS	21.575	33.136	11.561	54%	14%
3	PATRIMONIO	70.934	51.069	-19.865	-28%	100%
31	HACIENDA PÚBLICA	70.934	51.069	-19.865	-28%	100%

Fuente: Rendición SIREL 2012-2013

Como se evidencia en la anterior tabla, el patrimonio de la entidad disminuyó en \$19.865 miles, que equivale al 28% respecto a la vigencia 2012. Esta disminución se debió al incremento de Otros Pasivos, específicamente en la cuenta Otros Recaudos a Favor de Terceros, con una variación positiva del 54% equivalente a \$11.561 miles. Adicionalmente, se presentó un incremento considerable en la depreciación de Equipos de Comunicación y Computación, y en Muebles, Enseres y Equipos de Oficina, reflejando una disminución en Propiedad Planta y Equipo del 17% equivalente a \$24.857 miles.

Se evidenciaron inconsistencias en las declaraciones de Retención en la Fuente de los formularios No. 3507739845300 Reglón 33 Servicios por \$360.000 y Declaración No. 3507746023356 Reglón 33 Servicios por \$825.000, valores correspondientes a la tarifa del 11% Honorarios Profesionales Persona Jurídica. Por lo anterior es necesario que se causen los impuestos en la fecha que se emite la factura del Proveedor, para que el impuesto sea declarado y pagado en el periodo que corresponde, situación que deberá ser corregida ante la DIAN.

La entidad cumplió con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, presentó una estructura contable conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Las transacciones de tesorería según muestra selectiva, fueron soportadas con comprobantes de egresos, facturas y soportes internos debidamente archivados. Igualmente, se evidenció una adecuada conciliación manual sobre las cuentas bancarias, Sin embargo, es preciso recomendar la aplicación del sistema ya que este permite realizar automáticamente las conciliaciones y evitar un desgaste administrativo.

En la cuenta corriente del Banco Popular se giraron cheques por \$15.065 miles, quedando como partida conciliatoria a Diciembre 31 de 2013. En la Cuenta de ahorros del Banco Popular, se evidenció consignación por \$20.480 miles, correspondiente a proceso de jurisdicción Coactiva, valor que debe ser transferido oportunamente a la entidad competente. En atención de lo anterior, se recomienda que los recursos recaudados por dichos conceptos se trasladen oportunamente a la entidad competente.

▪ **Control de Resultados**

Durante la vigencia, los sistemas de información utilizados permitieron que las transacciones proporcionaran información oportuna facilitando a la administración el ejercicio del control. El recaudo de los ingresos fue eficaz conllevando al cumplimiento de las obligaciones, las cuales fueron canceladas obedeciendo a una programación de pagos de acuerdo con la disponibilidad derivada del ingreso de los recursos, del Plan de compras, del presupuesto, del PAC establecido y del Plan de acción.

- **Sistema de Control Interno**

Los registros contables se evidenciaron adecuadamente organizados, perimiendo el desarrollo de las actividades dentro del área. Realizaron mensualmente conciliaciones bancarias, cruces de saldos entre las áreas de contabilidad, presupuesto y tesorería. Evidenciándose los libros principales obligatorios impresos conforme a las cuentas rendidas en el formato del Catálogo de Cuentas.

2.5. CONTRATACIÓN

- **Control a la Planeación y Programación**

Los contratos fueron celebrados con base en el plan de compras adoptado mediante Resolución No. 021 del 21 de Enero del 2013, ajustado conforme al acto administrativo No. 100-06-0187.

La muestra se evaluó con base en el principio de planeación establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 12 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012, en su artículo 2.1.1 (vigente a la fecha), y de cuya revisión se desprende que los estudios y documentos previos de los contratos en la Contraloría Municipal de Yumbo, presentan importantes debilidades conforme a lo que se describe más adelante en el control de legalidad.

- **Control de Legalidad**

La entidad contrató durante la vigencia 2013 bajo los preceptos del Decreto 734 del 2012, ya que se acogió a su aplicación transitoria hasta el 31 de diciembre del 2013 mediante Resolución 100-06-176 del 14 de Agosto del 2013, publicada en el SECOP y con base en lo dispuesto en la Ley 1150 del 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Ley 4170 del 2011.

En acatamiento al artículo 8.1.11 del Decreto 734 de 2012, la entidad adoptó el manual de Contratación 150-2-53, el cual fue actualizado para adoptar disposiciones de la Ley 1474 de 2011 o estatuto anticorrupción, Decreto Ley 019 de 2012 o Decreto Ley Anti Trámites y el Decreto 734 del 13 de abril de 2012.

La Contraloría Municipal de Yumbo para la vigencia 2013, contó con un presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado definitivo por \$2.135.000.000, en consecuencia las cuantías para la Contratación fueron así:

Tabla No. 2-4
Cuantías

Contrato	Diferencia en días
Presupuesto de la entidad (en pesos)	2.135.000.000
Valor salario mínimo 2013	589.500
Presupuesto en salarios mínimos	3.808
Menor cuantía (smmlv)	280
Valor Menor Cuantía	165.060.000
Valor Mínima Cuantía	16.506.000

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2013

A través de su plan de compras ejecutó un presupuesto de \$153.940.814,00 y reportó un valor ejecutado del 100%.

En la vigencia 2013, la Contraloría Municipal de Yumbo informó en la cuenta rendida la existencia de 68 contratos, todos suscritos durante esa vigencia y celebrado bajo las modalidades de Contratación Directa (63) y Mínima Cuantía (5). Representando un 74.12% y 25.88% respectivamente.

Razonabilidad del valor de los contratos

Los valores de los contratos guardan correspondencia con las cuantías para contratación a excepción de los contratos 053 y 060 los cuales fueron celebrados en modalidad diferente a la que corresponde por ley.

Cumplimiento del objeto contractual

En la muestra analizada se pudo constatar el cumplimiento de los objetos contractuales, debido a que los bienes y los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, sin embargo, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y acorde con las pruebas documentales aportadas por la Contraloría, en los contratos de prestación de servicios, no hay consistencia entre lo contratado y la misión de la entidad, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993: **“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”. Por cuanto no hay coherencia entre la justificación de la necesidad, el objeto contractual y el perfil de los contratistas; como tampoco

está orientada al cumplimiento del plan estratégico institucional 2012-2015, adoptado por la entidad.

Se encontraron las siguientes deficiencias:

- Los estudios previos de los contratos cuya modalidad es Contratación Directa, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, celebrados por la Contraloría Municipal de Yumbo durante la vigencia 2013, no especifican la formación y experiencia requerida por quien podría satisfacer la necesidad descrita. La idoneidad y experiencia del contratista son requisitos que garantizan que se pueda satisfacer la necesidad planteada y que soportan dicha contratación. Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.
- La entidad no realizó las publicaciones en el SECOP de los actos y contratos cuya modalidad fue contratación directa, celebrados durante la vigencia 2013, conforme a la exigencia de la norma. Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.
- Los contratos 130-01-01-035, 017, 037, 025, 011, 015, 013, 032, 010, 021, 019, 002, 018, 023, 014, 034, 016, 040, 003, 026 y 046 se celebraron con objeto idéntico dentro de la misma vigencia, sin autorización expresa del jefe de la entidad. Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.
- En los contratos Nos. 053 y 060 para prestación de servicios de capacitación y publicidad respectivamente, en los estudios previos se especifica que para establecer el valor de la remuneración de estos servicios, se tomó como referencia los precios del mercado, sin que se evidencie en la carpeta cotizaciones para realizar tal análisis. Por otra parte, se utilizó la modalidad de contratación directa correspondiendo a la modalidad de mínima cuantía. Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.

▪ **Control de Gestión**

La Contraloría Municipal de Yumbo debe justipreciar, si los recursos destinados al fortalecimiento del ejercicio del control fiscal integral cumplen o no su función cuando se ejecutan a través de contratos de prestación de servicios profesionales en las áreas administrativa y misional, con personas poco idóneas por razón de su escolaridad y experiencia. La gestión debe estar encaminada a profesionalizar los cargos asignados al área misional, a fin de articular el equipo de trabajo con el plan estratégico de la entidad.

▪ **Control de Resultados**

La Contratación de la Contraloría Municipal de Yumbo durante la vigencia 2013, se encaminó a la adquisición de bienes y servicios, con amplia contratación de personal de apoyo en atención a que la planta de la entidad no cuenta con profesionales suficientes para el cumplimiento de las labores misionales; sin embargo esta contratación no contribuye eficazmente al logro de los objetivos misionales de la entidad, por cuanto ésta se ajusta al perfil de los contratistas, obligándose a adecuar las labores a ejecutar, cuando debería ser totalmente al contrario. Este arquetipo de contratación no puede generar los resultados planificados y esperados, por lo que la entidad debe propender a una contratación de servicios útil para los fines del estado.

▪ **Control Interno**

Hay falta de autocontrol en el proceso de Contratación, desde la etapa de planeación y de estudios previos.

La Oficina Asesora de Control Interno realizó auditoría al proceso de Contratación mediante la cual encontró debilidades en el plan de compras, en el manual de contratación y en los pagos de algunos contratos. Estas inconsistencias fueron aclaradas y corregidas de acuerdo a lo observado en trabajo de campo.

2.6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

▪ **Control a la Planeación**

Se evidenció la oportunidad en la atención a las peticiones, quejas y/o reclamos que presentó la ciudadanía en general. El proceso garantizó respuesta oportuna a los peticionarios. La Contraloría dispuso de un link en la página www.contraloriayumbo.gov.co, donde los peticionarios y a través de un formulario pueden diligenciar sus peticiones, quejas y reclamos.

La Oficina de Control Fiscal Participativo, estuvo a cargo de una Profesional Universitaria, quien mantuvo actualizada la base de datos sobre los casos y atendieron el trámite de los mismos.

▪ **Control de Legalidad**

Se observó cumplimiento del Procedimiento 150: 1-17, Versión: 008, de enero 25 de 2013. Quejas, Denuncias y Derechos de Petición. El traslado de los casos que por su naturaleza correspondieron a otras instancias o dependencias se surtió en forma oportuna. A los quejosos y denunciados se les comunicó oportunamente los resultados de las actuaciones.

▪ **Control de Gestión**

La entidad reportó en esta sección del formato que durante la vigencia 2013, recibió 38 requerimientos, entre los cuales figuran ocho (8) de la vigencia 2012 y dos (2) de la vigencia 2011, como se observa el trámite en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-5
Trámite de Requerimiento

Tipo de requerimiento	Recibido	Primera respuesta			Respuesta definitiva		
		En términos	Fuera de términos	Eficacia	Sí	No	Eficacia
Denuncia	22	20	2	91%	21	1	95%
Derecho de Petición	13	13	0	100%	13	0	100%
Queja	3	3	0	100%	3	0	100%
	38	36	2	95%	37	1	97%

Fuente: Rendición 2013 SIREL

El ente de control durante la vigencia 2013, fue eficaz en los términos y respuestas de fondo a los requerimientos recibidos.

▪ **Control de Resultados**

La Contraloría durante la vigencia 2013, tramitó los requerimientos ciudadanos con base en el Procedimiento 150: 1-17, Versión: 008, de enero 25 de 2013. Quejas, Denuncias y Derechos de Petición.

La evaluación del proceso se realizó a partir de una muestra de diez (10) denuncias. En la muestra se incluyó el seguimiento a dos (2) requerimientos elevados por la ciudadanía ante la Gerencia Seccional III.

En los requerimientos revisados en el trabajo de campo se observó buena gestión en el trámite de las mismas. Los requerimientos ciudadanos que ameritan evaluación especial son trasladados de Control Fiscal Participativo a la Dirección Operativa de Control Fiscal para su inclusión en las auditorías en curso o que se programen.

Las denuncias y peticiones objeto de auditoría fueron atendidas dentro de los términos señalados en las disposiciones legales vigentes. En las denuncias evaluadas se evidenció que Control Fiscal Participativo comunica en forma oportuna a los ciudadanos el recibo de la denuncia, queja o derecho de petición y el trámite a seguir para atenderla si es de competencia de la Contraloría o su traslado a la autoridad competente.

Una vez evaluados los hechos objeto de denuncia, se informa a los ciudadanos el resultado obtenido y se le envía copia del informe de evaluación de la misma. La Entidad envía a los quejosos la encuesta para determinar el grado de satisfacción del cliente en el proceso de participación ciudadana.

El Organismo de Control en cumplimiento de las disposiciones legales comunica mediante aviso publicado en la cartelera de la Entidad, el recibo de las denuncias anónimas y la respuesta de fondo a la que se llegó.

Promoción y Divulgación

El ente de control realizó actividades de promoción y divulgación de los mecanismos de control social y participación ciudadana, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-6
Actividades Promoción y Divulgación

Concepto	Cantidad		
	2012	2013	Variac.
No. de actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización	17	18	5,9%
No. de actividades de deliberación realizadas (foros, audiencias, encuentros...)	3	6	100,0%
No. de otras estrategias o actividades de promoción y divulgación	1	0	-100,0%
No. de convenios con organizaciones de la sociedad civil	1	0	-100,0%
Total actividades en la vigencia	22	24	9,1%
No. de veedurías o comités de veeduría promovidos	1	4	300,0%
No. de veedurías asesoradas, distintas de las promovidas (Ley 850)	0	0	0,0%
Total	1	4	300,0%
No. de ciudadanos capacitados	840	342	-59,3%
No. de veedores capacitados	0	0	0,0%
No. de asistentes a actividades de deliberación	82	183	123,2%
Total participantes en la vigencia	922	525	-43,1%

Fuente: Rendición 2013 SIREL

Con respecto a la vigencia 2012, la entidad a pesar de haber aumentado el número de capacitaciones, el número de personas beneficiadas disminuyó ostensiblemente.

La Oficina de Control Fiscal Participativo, en cumplimiento al Objetivo No. 3 del Plan Estratégico de la Contraloría Municipal de Yumbo, el cual consiste en "*Promover y atender la participación de los ciudadanos en el ejercicio del control fiscal*", implementó cuatro programas destinados a fomentar la participación ciudadana a saber:

Desarrollar mecanismos de atención y seguimiento oportuno a requerimientos ciudadanos.- Se atendieron oportunamente los requerimientos que tanto la ciudadanía como las entidades públicas y privadas plantearon ante el ente de control, relacionados con la gestión pública de los entes sujetos de control fiscal, se atendieron 38 requerimientos con un cumplimiento del 100%.

Promover la cultura del control fiscal participativo con estudiantes de instituciones educativas públicas.- Se realizó la capacitación sobre control fiscal a un grupo de estudiantes de VII semestre de contaduría de la Universidad San Buenaventura, con una intensidad de 40, con un cumplimiento del 100%.

Se conformaron cuatro veedurías con 6 estudiantes y 16 personas con un cumplimiento del 100%:

- Medio Recuperación del Rio Yumbo
- Medio Ambiente Rural – Acueducto rural
- Conservación de cuencas
- Pavimentación Vía Portachuelo

Desarrollar un programa de audiencias ciudadanas.- Realizaron cuatro audiencias con asistencia de 136 personas y se recibieron 27 requerimientos con un cumplimiento del 100%.

Rendición Pública de Cuentas vigencia 2012, Rendición Pública de Cuentas vigencia 2013, Vía el Portachuelo y Obra carrera sexta.

Se realizó el foro “*Promover la Participación Ciudadana en el Sector Rural*”, el 26 de junio de 2013, con asistencia de 50 personas. Cumplimiento del 100%.

Capacitación en control social a estudiantes y comunidad en general.- Capacitaron a estudiantes VII Semestre Contaduría - Universidad San Buenaventura en control fiscal, proceso auditor, medio ambiente, gestión pública y ley de veedurías, con una intensidad de 40 horas y la participación de 30 personas. Con un cumplimiento del 100%.

▪ **Control Interno**

Se observó un archivo adecuado de las actuaciones relacionadas con la atención de las quejas y denuncias, que permitieron realizar el seguimiento al trámite dado a cada una de ellas.

2.7. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye Indagación Preliminar)

▪ **Control a la Planeación**

La entidad reportó 10 procesos por \$541.439.490, de los cuales seis se iniciaron por el proceso auditor y cuatro por participación ciudadana.

El área de Responsabilidad Fiscal, es la encargada de conocer en primera instancia las acciones fiscales, la cual está integrada por dos profesionales universitarios.

Como criterios para la selección de la muestra a evaluar se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Procesos iniciados en la vigencia
- Procesos surtiendo la etapa de imputación
- Procesos con medidas cautelares
- Procesos con más de tres años en trámite

▪ **Control de Legalidad**

Mediante la evaluación de los procesos seleccionados se verificó la sujeción al cumplimiento de lo establecido en los arts. 29 y 209 de la CP, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y el procedimiento interno de la entidad 150-1-20 versión 009.

▪ **Control de Gestión**

Procesos iniciados en la vigencia

Trazabilidad de los Hallazgos. La Dirección Operativa de Control Fiscal remitió al área de Responsabilidad Fiscal siete hallazgos, de los cuales fueron devueltos cuatro, por no contar con los elementos probatorios, lo cuales están pendientes para ser subsanados en el 2014.

La entidad no reportó procesos con caducidad de la acción fiscal, utilizó entre la ocurrencia de los hechos al auto de apertura entre 115 y 1393 días.

De los procesos reportados que se iniciaron en la vigencia utilizó entre el traslado y el auto de apertura entre 12 y 43 días.

Perentoriedad para el decreto de pruebas

Etapas de imputación. En tres procesos se agotó la citada etapa con imputación de responsabilidad fiscal.

En el Proceso No. 008-11 no se decretaron las pruebas dentro del mes siguiente. Por tratarse de un auto de imputación mixto, dicho acto administrativo fue enviado a consulta quedando ejecutoriado el 17-10-13, posteriormente el 20-11-13 se decretó las pruebas; situación que no se ajusta a lo estipulado en el art. 108 de la Ley 1474 de 2011, evidenciándose una posible afectación en el proceso. Es importante que la entidad dentro de sus procedimientos implemente el trámite de los procedimientos mixtos con la finalidad de evitar posibles afectaciones al debido proceso. Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

Medidas Cautelares

De los 10 procesos reportados, al 50% de ellos se les encontró bienes sin que se decretaran medidas cautelares como herramienta para el efectivo resarcimiento del daño, tal y como se relaciona a continuación:

Tabla No. 2-7
Bienes Muebles e Inmuebles Sin Decretar la Medida Cautelar

No. del Proceso	Inmueble
PRF-002-13	Motocicleta Placa No.FQL-64C
	Vehículo de placa No.MHN-044
	Matricula Inmobiliaria No.370- 12655
	Matricula Inmobiliaria No.370- 13240
	Matricula Inmobiliaria No.370- 25074
RF-001-13	Matricula Inmobiliaria No.370-184527
RF-008-12	Motocicleta Placa No .FGA-95C
RF-004-12	Vehículo Placa No. MHN-044
RF-002-12	Matricula Inmobiliaria No.370-328685

Fuente: Papeles de Trabajo

Es importante tener en cuenta que la oportunidad para decretar las medidas cautelares es antes de la notificación del auto de apertura, como lo establece el num.7 art. del art. 41 de la Ley 610 de 2000. Esta actuación que tiene como fin garantizar los resultados en el proceso de responsabilidad fiscal, impidiendo que el investigado se declare insolvente. Igualmente las actuaciones de la administración deben estar ajustadas los principios constitucionales consagrados en el art. 209 de la Constitución Política, para que la gestión de la administración sea más eficiente.

Los controles al interior del área de Responsabilidad Fiscal no son efectivos, imposibilitando la recuperación del erario público en caso de que los responsables se declaren insolventes. Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

Vinculación del Garante. Se vinculó a las compañías garantes en un 7% de los procesos, por un valor amparado de \$472.443.418.

Procesos con más de tres años en tramite

Tabla No. 2-8
Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
2011	Entre 2 y 3 años	2	20,00%	57.042.285	10,54%
2012	Entre 1 y 2 años	5	50,00%	367.140.321	67,81%
2013	Menos de 1 año	3	30,00%	117.256.884	21,66%
Totales		10	100,00%	541.439.490	100,00%

Fuente: Papeles de Trabajo

De acuerdo a la tabla anterior, los procesos más antiguos son de la vigencia 2011, se encuentran ejecutoriados uno en el 2013 y el otro en el 2014.

En cuanto a los demás, el 50% de los procesos de presentaron inactividades procesales conforme al siguiente cuadro:

Tabla No. 2-9
Inactividades Procesales

PROCESO	INACTIVIDAD	
	Desde	Hasta
RF-002-13	Del 10-07-13	15-ene-14
RF-001-13	27-feb-14	A la fecha del proceso auditor
RF-008-12	27-nov-12	14-jun-13
RF-004-12	24-ago-12	30-may-13
RF-001-12	06-jun-12	07-jun-13

Fuente: Papeles de Trabajo

Por la anterior se evidenció que las actuaciones no se realizaron conforme al artículo 3 de la Ley 1437 del 2011y artículo 209 de la C.P. Principio de Celeridad y Eficacia. Situación que se pudo ocasionar por falta de herramientas de control y monitoreo dentro de la dependencia, esta situación incrementa el riesgo de prescripción de las acciones fiscales. Por lo anterior se configura hallazgo Administrativo.

- **Control de Resultados**

Tabla No. 2-10
Estado de los Procesos al Cierre de la Vigencia

Estado de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
Procesos con auto de apertura	10	100,00%	541.439.490	100,00%
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	5	50,00%	302.100.838	55,80%
En trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con auto de archivo por caducidad	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con auto de archivo por prescripción	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con auto de archivo por no mérito	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con auto de archivo por pago	0	0,00%	0	0,00%
Procesos en trámite decidiendo grado de consulta	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con auto de imputación antes de fallo	4	40,00%	220.805.240	40,78%
Procesos con fallo sin responsabilidad fiscal	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal sin decidir recursos	0	0,00%	0	0,00%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	0	0,00%	48.016.828	8,87%
Recaudo dentro del proceso de	0	0,00%	0	0,00%

Estado de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
responsabilidad fiscal				
Procesos trasladados a otra entidad durante la vigencia	1	10,00%	18.533.412	3,42%
Procesos acumulados a otro proceso durante la vigencia	0	0,00%	0	0,00%
Procesos acumulados a otro proceso durante la vigencia	0	0,00%	0	0,00%

Fuente: Papeles de Trabajo

Al cierre de la vigencia, de los 10 procesos reportados, solamente uno de ellos se resolvió de fondo dando traslado oportuno a Cobro Coactivo para su respectivo trámite. La gestión fue baja si se tiene en cuenta que de nueve de los procesos que se encuentran en trámite, sobre el 56% no se agotó la etapa de imputación y archivo.

Procesos Verbales

En la Contraloría Municipal de Yumbo no se han implementado los procesos verbales de acuerdo a la Ley 1474 de 2011, herramienta instituida contra la corrupción y que tiene como espíritu imprimir celeridad procesal y oportunidad en el resarcimiento del daño. La entidad, en cumplimiento a los principios de la función pública establecido en el art. 209 de la Carta Política, debe implementar las acciones y mecanismos necesarios para dar inicio a la oralidad de los procesos fiscales como postulado del estatuto anticorrupción.

Se presenta una inobservancia de la norma, retardando la aplicación de herramientas que optimicen la gestión en los procesos fiscales y se minimicen las posibilidades de recuperación del detrimento patrimonial. Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

- **Control Interno**

El control interno debe ser fortalecido, para poder subsanar en forma oportuna las debilidades detectadas en este informe, respectos a las actuaciones se encontraron archivados cronológicamente.

2.8. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Se reportaron seis procesos de los cuales uno de vigencia anterior por \$18.708.890 y los restantes en la vigencia auditada por \$532.668.954. En cuanto a su origen, dos corresponden a Fallo con Responsabilidad Fiscal (33.3%) por \$38.900.116, tres a Resolución Sancionatoria (50.0%) por \$9.044.519 y el restante por cuota de auditaje (16.7%) por \$503.433.209.

Tabla No. 2-11
Reporte de Procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Particip.	Valor	% Particip.
2006	Entre 3 y 4 años	1	16,67%	18.708.890	3,39%
2013	Menos de 1 año	5	83,33%	532.668.954	96,61%
Totales		6	100,00%	551.377.844	100,00%

Fuente Revisión de la Cuenta Sirel

▪ **Control a la Planeación y Programación**

En cuanto a los procesos coactivos, se tiene un inventario de seis (6) expedientes, la primera instancia se encontró en cabeza de un profesional de derecho con funciones de Jurisdicción Coactiva, adicionalmente se contó con apoyo secretarial.

▪ **Control de Legalidad**

En general el procedimiento cumple con los términos, actuaciones y garantías procesales consagradas en el Estatuto Tributario, Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normatividad vigentes.

Etapa persuasiva. En los procesos en etapa persuasiva donde el implicado realizó el pago, se expidieron autos ordenando el archivo, referenciando equivocadamente que se archiva el proceso coactivo, siendo lo correcto proferir archivo de cobro persuasivo. Se sugiere al proferir este tipo de decisiones ceñirse al procedimiento del SGC, ubicando la decisión de acuerdo con la etapa procesal.

Mandamiento de pago. La Contraloría avocó conocimiento de seis procesos en los cuales se decretó oportunamente el mandamiento de pago, las notificaciones se efectuaron adecuadamente de conformidad con los términos y procedimientos legales.

Medidas Cautelares

Tabla No. 2-12
Medidas cautelares

MEDIDAS CAUTELARES				Reportadas en la cuenta		Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Particip.	Valor	% Particip.	Valor	% Particip.
2006	Entre 3 y 4 años	1	50,00%	1.904.289	4,89%	0	0,00%
2013	Menos de 1 año	1	50,00%	37.066.824	95,11%	288.774	100,00%
Totales		2	100,00%	38.971.113	100,00%	288.774	100,00%

Fuente Rendición Cuenta Sirel

Las dos medidas cautelares por \$38.971.113, se inscribieron oportunamente, las cuales recaen una sobre bien inmueble y una sobre remanentes sobre depósitos bancarios. En el primer caso una vez levantada la suspensión del proceso, se inició con la actualización del certificado de tradición para proceder a las diligencias de ejecución de la misma y en el segundo, se encuentra pendiente de ejecución del proceso que posee la medida principal.

De los procesos en los cuales no reportaron medidas cautelares, se evidenció que dos de ellas fueron archivadas por revocatoria directa y una por pago. No se reportaron acuerdos de pago, ni remate de bienes, ni se ejecutaron garantías.

Liquidación del crédito y costas.- Se evidenció dentro del proceso No. 140-04-003-06, que al efectuar liquidación del crédito se indicó erróneamente el valor del capital y el número de días transcurridos entre la ejecutoria del título y la fecha de liquidación; es decir, de acuerdo con el fallo el capital real corresponde a \$44.873.745 y no a \$58.862.266.

La citada liquidación contraviene presuntamente el art. 9 de la Ley 68 de 1923 y el Procedimiento de Etapa Persuasiva 150-1-22 Versión 003 Página 3 de 3, por lo que se configura hallazgo de tipo administrativo.

Auto de archivo. En la etapa persuasiva, se profirió archivo por pago, no obstante tal decisión no se respaldó con las respectivas liquidaciones. Respecto a la gestión documental, se observó que en los autos de archivo omiten dentro del resuelve, ordenar levantar las medidas cautelares y excluir del boletín de responsables fiscales, aunque sí los ejecutan posteriormente, no lo expresan taxativamente dentro del auto que debiera ordenarlo, se sugiere incluirlo en la parte resolutive como requisito para dar cumplimiento a los efectos del archivo.

- **Control de Gestión**

En general se observó una buena gestión de cobro, fue oportuna y adecuada, no obstante que en el 50% de los procesos se debió decretar la Revocatoria Directa. Se observó una adecuada y constante búsqueda de bienes, se evidenció efectiva periodicidad dentro de la misma.

- **Control de Resultados**

Tabla No. 2-13
Recaudo y Saldo de Cartera

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante la vigencia		Valor recaudado durante el proceso	
		Valor	% Particip.	Valor	% Recaudo	Valor	% Recaudo
2006	Entre 3 y 4 años	18.708.890	3,39%	0	0,00%	18.437.513	98,55%
2013	Entre 2 y 3 años	532.668.954	96,61%	24.902.072	4,67%	14.902.072	2,80%
Totales		551.377.844	100,00%	24.902.072	4,52%	33.339.585	6,05%

Revisión Cuenta Sirel

El nivel de recaudo resultó mínimo, situación que obedeció a que de los tres procesos sin recaudo, en uno se decretó la revocatoria directa del título, otro se encontraba suspendido por prejudicialidad y en el restante el ejecutado se encuentra en insolvencia económica teniendo como única garantía embargo sobre remanentes de depósitos bancarios.

Al cierre de la vigencia se archivó un proceso por pago, tres por revocatoria directa y tres se encuentran en trámite.

Tabla No. 2-14
Estado Actual de los Procesos al Cierre de la Vigencia

Estado Actual	Cantidad	Participación	Valor	Participación
En trámite	3	42,86%	567.015.844	95,05%
Pago Total	1	14,29%	20.480.000	3,43%
Revocatoria Directa	3	42,86%	9.044.519	1,52%
TOTAL	7	100,00%	596.540.363	100,00%

Fuente Rendición de la cuenta Sirel

▪ **Control Interno**

Se observó que las herramientas de control y monitoreo para asegurar la adecuada rendición de la cuenta no resultaron efectivas, al detectarse el no reporte del proceso JC-003-2006 en el SIREL, situación que debió ser corregida a través del citado modulo.

Se evidenciaron deficiencias en la organización de los archivos de gestión. En los procesos de Cobro Coactivo se encontraron los oficios de traslado de los hallazgos, el auto de remisión al archivo central, los expedientes no se encuentran debidamente foliados y existen documentos con ganchos de cosedora. La observación se sustenta en lo dispuesto en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, art. 2º y el art. 2º del Acuerdo 042 de 2002, por lo que se configura hallazgo de tipo administrativo.

Respecto a la OCI, se evidenció auditoria interna de gestión, sin embargo no se detectaron las deficiencias presentadas en archivo y liquidaciones de crédito.

2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Se reportaron tres procesos, todos iniciados en la vigencia auditada por \$3.528.000. Entre las causales que motivaron el inicio de los procesos, se encuentran el incumplimiento a los planes de mejoramiento y las inconsistencias en la rendición de la cuenta. Teniendo en cuenta el número de procesos se seleccionó el 100% de los reportados.

Adicionalmente se incluyeron en la evaluación dos procesos que habían sido decididos y se encontraban en cobro coactivo, pero que fueron revocados e iniciados en la vigencia 20014 en pro del debido proceso.

Tabla No. 2-15
Antigüedad de los Procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad	No. de Procesos	% Participación
2013	De 6 meses a 1 año	3	100,00%
Totales		3	100,00%

Fuente Rendición de la cuenta Sirel

▪ **Control a la Planeación y Programación**

La competencia para decisión de los procesos sancionatorios se encuentra a cargo del Contralor, quien es apoyado por un profesional del derecho quien sustancia los procesos y una secretaria. Los recursos físicos y tecnológicos son los adecuados.

▪ **Control de Legalidad**

De acuerdo a la evaluación de los procesos revisados se verificó que se encuentran sujetos al cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, procedimientos internos Resolución Sancionatorios 100-06-080 del 15 de abril de 2013 y demás normas concordantes.

Evidenciándose cumplimiento de los términos y procedimientos legales, sin que se evidenciaran deficiencias, en este aspecto. Las multas se fijaron de conformidad con la Ley y se establecieron términos para el pago.

▪ **Control de Gestión**

Respecto de la interposición de los Recursos Reposición y apelación, se encontró que en un caso se agotó esta etapa, confirmando la sanción inicial, el cual no surtió recurso de apelación quedando ejecutoriada la decisión.

Tabla No. 2-16
Estado y Trámite

Estado al cierre de la vigencia	No.	% partic.	Valor sanción 1a. Decisión	% partic.	Valor sanción definitiva	% partic.	No. trasl. a coactiva	% partic.	Valor trasl. a coactiva	% partic.
En trámite	2	47,50%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con decisión de archivo sin ejecutoria	0	7,50%	0	8,81%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con archivo ejecutoriado	0	25,00%	0	12,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con decisión de sanción sin ejecutoria	0	10,00%	0	22,78%	0	14,94%	0	0,00%	0	0,00%
Con sanción ejecutoriada	1	10,00%	3.528.000	56,41%	3.528.000	85,06%	0	100,00%	0	100,00%
Totales	3	100,00%	3.528.000	100,00%	3.528.000	100,00%	0	100,00%	0	100,00%

Fuente: Cuenta Sirel

Como se puede apreciar en la tabla anterior la entidad fue eficaz en los trámites, resolviendo la totalidad de los asuntos.

▪ **Control de Resultados**

De los tres procesos reportados en la vigencia 2013, uno se resolvió de fondo, con sanción de multa. A los dos procesos de la vigencia 2012 se les declaró revocatoria directa por haberse fundamentado en la Resolución 100-06-129 del 05 de junio de 2007, la cual fue modificada por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 CPA y C.C. En la cuenta hay 3 de la vigencia 2013

▪ **Control Interno**

Aunque la oficina de Control Interno ejerce su función dentro de dicho proceso, se requiere mayor efectividad en cuanto a la supervisión en el cumplimiento de los requisitos para el inicio del proceso, desde el documento que date del traslado de los hallazgos, dado que ello permite armonizar el traslado con las fechas de apertura de los proceso de igual manera no se profirió el auto de remisión al archivo central de conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, art. 2º del Acuerdo 042 de 2002, por lo que se configura un hallazgo de tipo administrativo.

2.10. CONTROVERSIAS JUDICIALES

Existe una adecuada representación de la Entidad frente a las demandas contra ella impetradas, sin embargo, para verificar con mayor certeza el estado de las controversias, es necesario que reposen físicamente todas las actuaciones surtidas a lo largo de los procesos, dado que en esta ocasión no se encontraron todos los registros que permitieran acceder a ellos.

Tabla No. 2-17
Acciones Judiciales

Tipo de Acción Judicial	Cant.	Participación	Valor	Participación
Nulidad y Restablecimiento	2	33,33%	51.846.000	39,32%
Acción repetición	1	16,67%	\$ 80.000.000	60,68%
Acción de tutela	3	50,00%	\$ 0	0,00%
Acción popular	0	0,00%	\$ 0	0,00%
Total:	6	100,00%	\$ 131.846.000	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2013 - SIREL F-23

Autoridades ante las cuales se tramitan.- Con relación a las autoridades ante las cuales se ventilan las diferentes controversias, la siguiente es la distribución general de los procesos:

Tabla No. 2-18
Autoridades Ante la cual se Tramitan

Autoridad ante la cual se tramita	Cantidad	Particip.	Tipo Acción Judicial
Consejo de estado	1	16,67%	Nulidad y restablecimiento
Juzgado Penal Mpal	3	50,00%	Acción de Tutela
Tribunal Administrativo	2	33,33%	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
TOTAL	6	100,00%	

Fuente: Rendición de cuenta 2013 SIREL F-23

Se evidenció participación de la OCI, otorgando operatividad al comité de conciliación y defensa judicial. Se estudió la procedencia de acción de repetición contra la ExContralora por demanda en contra de la entidad en acción de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de proceso No. 76001333100120090008301, diciéndose inexistencia de dolo o culpa grave. La entidad efectuó oportunamente el pago de la sentencia judicial por \$40.251.357, reflejándose adecuada gestión en la provisión de los recursos.

2.11. PROCESO AUDITOR

2.11.1. Entidades Sujetas a Control Fiscal

La entidad tuvo a su cargo la vigilancia sobre ocho entidades, las cuales tuvieron ejecutaron gastos por \$154.292.799 miles, Funcionamiento por \$71.448.054 miles, Inversión \$74.895.727 miles y Servicio de la Deuda \$7.949.018 miles. El monto total del endeudamiento asciende a \$13.103.864 miles.

La contraloría cuenta con las siguientes entidades de control.

Tabla No. 2-19
Entidades Sujetas de Control Fiscal vigencia

Entidades	No. Entidades
Administración Municipal	1
Concejo Municipal	1
Inderty	1
Imcy	1
Inviyumbo	1
Personería Municipal	1
Espy	1
Hospital La Esperanza - ESE	1
Total	8

Fuente: Papeles de trabajo

Rendición y Revisión de Cuentas

Contraloría Mundial de Yumbo, mediante la Resolución Reglamentaria No. 100-06-0180 del 1 de agosto de 2008 y 100-06-262 de diciembre 13 de 2013, prescribió *el método, forma, términos, procedimientos y presentación de*

informes para la rendición de cuentas anuales consolidadas de las entidades sujetas a control fiscal.

Tabla No. 2-20
Proceso Auditor 2013 - Cuentas Pendientes de Revisar y Auditar 2012

Entidad	Cuentas por Vigencias Pendientes de Revisar y Auditar					Presupuesto Sin Auditar (Pesos)			
	2009	2010	2011	2012	Total	2009	2010	2011	2012
Concejo	0	0	0	1	1	0	0	0	2.402.062.730
Personería	0	0	0	1	1	0	0	0	1.764.792.500
Total	0	0	0	2	2	0	0	0	4.166.855.230

Fuente: Papeles de Trabajo

Al cierre de la vigencia la entidad tenía pendiente de revisar dos cuentas la del Concejo y la Personería Municipal vigencia 2012, las cuales fueron incluidas en el PGA 2014, evidenciándose a la fecha de la presente auditoria la comunicación del informe definitivo del Concejo Municipal y el inicio de la auditoria a la Personería.

Como resultado de la auditoria modalidad regular al Inderty, Inviyumbo y a la Administración Municipal, emitieron los pronunciamientos de no fenecimiento y los dictámenes a estados financieros con opinión adversa. Igualmente se evidenció que mediante las auditorias modalidad especial realizadas al Hospital la Buena Esperanza, la ESPY, evaluaron los Estados Financieros cuya opinión fue sin Salvedades y en el IMCY la gestión; información esta, que será tenida en cuenta por la Contraloría, para consolidar dentro del proceso auditor regular programado en el PGA 2014, en el que se están auditando las vigencias 2012 y 2013,

La Cobertura sobre las cuentas revisadas e informe elaborados fue del 100% sobre el universo de sus entidades, mientras que sobre los pronunciamientos fue del 75% incluyendo las cuentas revisadas a través de las distintas modalidades (tres especiales y tres regulares).

Patrimonio Cultural:

En la vigencia se tuvo un presupuesto apropiado por valor de \$3.788.464 miles, sobre los que ejecutaron un total de recursos propios de \$3.637.338 miles, por otras fuentes de financiación no se obtuvieron recursos a excepción de los del SGP por \$150.126 miles. Durante la vigencia se ejercio control mediante auditoria modalidad especial relacionada con los planes, programas y proyectos, sin embargo se evidencio en el PGA 2014, la inclusión de la auditoria modalidad regular.

Teniendo en cuenta que para la Contraloría ha sido una constante adelantar gestión ante las instancias competentes para el adecuado uso de los dichos recursos, logrando como beneficio de su control que mediante: “el Acuerdo No.004 del 30 de marzo de 2012 “por medio de la cual se modificó el Acuerdo 007 de 2009 y se

derogó el Acuerdo 006 de 2010; se ordenará la reglamentación de la Estampilla Pro-Cultura del Municipio de Yumbo” “Es preciso que incluya dentro de la auditoria que se adelanta el seguimiento al efectivo recaudo efectuado por Estampilla Pro-Cultura.

Regalías Directas e Indirectas:

Durante la vigencia no fueron transferidos recursos por regalías indirectas y directas.

Resguardos:

Durante la vigencia no fueron transferidos recursos para resguardos indígenas.

SGP – Alumbrado Público:

El valor de los recursos transferidos por el SGP para Educación sumaron \$1.961.454 miles, para Salud \$7.485.195 miles, para Propósito General \$2.415.222 miles y recursos de Destinación Especial por \$176.096 miles, para un total transferido de \$12.037.949 miles. No obstante a que esta información no fue rendida en su momento por la entidad, en la auditoria se pudo constatar que fueron auditados recursos por valor de \$9.446.650 miles, mediante las líneas de legalidad, financiera y ambiental.

Vigencias Futuras:

En la vigencia no fueron constituidas vigencias futuras.

2.11.2. Auditorías

▪ **Control a la Planeación**

El Plan General de Auditorias, fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la alta dirección, programaron y realizaron auditorias en las modalidades regular y especial y como criterios para la elaboración tuvieron en cuenta los resultados de las auditorias anteriores, el monto de presupuestos, la rendición de la cuenta, las quejas y denuncias, seguimiento a planes de mejoramiento, los sistemas de control incluyéndose la línea ambiental; así como la aplicación de los procedimientos internos. El PGA, presentó modificaciones en el segundo semestre, observando el cumplimiento de las actividades programadas.

▪ **Control de Legalidad**

La entidad durante la vigencia evaluada y a través de la Resolución No.100-0010 de enero 23 de 2013, adoptó de la *Nueva Guía de Auditoria* como

metodología para el proceso auditor de la Contraloría de Yumbo. Observándose la aplicabilidad como prueba piloto en los ejercicios auditores modalidad regular y especial, no se evidenciaron los registros de las capacitaciones brindadas al respecto, sin embargo, se informó por parte de los algunos auditores que si hubo una capacitación en el tema del manejo y aplicación de la Guía. A partir del PGA 2014, observando que esta, se está aplicando en todos los ejercicios auditores.

Para la realización de los ejercicios auditores dieron aplicabilidad a los procedimientos internos, observando la elaboración del memorando de planeación, plan de trabajo y programa de auditoria, actas de las mesas de trabajo, así como el establecimiento de los cronogramas de actividades para cada una de las fases de la auditoria.

No se evidenció la existencia de la reglamentación para los controles de advertencia, no obstante, encontrase inmersos dentro de la nueva guía de auditoria, la entidad deberá adelantar las acciones tendientes a su reglamentación para que los controles de advertencia emitidos obtengan los resultados esperados y se efectúen nuevos pronunciamientos sobre lo advertido.

El Sistema Integrado de Gestión contempla el procedimiento para el tratamiento del Producto No Conforme, observando que este no contiene todos los elementos que permiten controlar el proceso auditor sobre todas las actividades a ejecutarse, remitiéndose exclusivamente a la validación de los informes de auditoría; en consecuencia no se tienen fijados puntos de control y registro de evidencias para verificar tanto el desarrollo de la totalidad de las actividades como el cumplimiento de los requisitos, que en caso de incumplimiento permitan fijar acciones correctivas en el correspondiente plan de mejoramiento.

El no tratamiento del Producto No Conforme impide el mejoramiento de la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes de la entidad. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.

Con relación a las encuestas de satisfacción del cliente del proceso auditor, se evidenciaron los oficios mediante la cual remitieron oportunamente a las entidades auditadas siete encuestas resultantes de los ejercicios auditores modalidad especial y regular. Observando oportunidad en las respuestas emitidas por parte de las entidades. Al cierre de la vigencia se realizó informe estadístico obteniéndose una satisfacción por parte de los usuarios del 100%. Sin embargo, en las carpetas de los procesos auditores no se evidenció el registro de las encuestas. Están reposan en la oficina de Participación Ciudadana quien adelanta este proceso.

En atención de lo anterior, se recomienda a la entidad estudiar la conveniencia asignar dicha función a la Dirección de Control Fiscal, teniendo en cuenta que desde aquí se efectúa la comunicación de los informes finales a las entidades, con el fin de efectuar un adecuado control y seguimiento de las encuestas de satisfacción para que este no sea solo un mecanismo que contribuya eficientemente a la verificación de la adecuada ejecución de los procedimientos que conforman el proceso; sino para corregir deficiencias advertidas por los auditados sobre los productos recibidos y para conocer la percepción del trabajo adelantado por los equipos auditores con base en las calificaciones asignadas

La información sobre la cual se sustentan las anteriores observaciones, se encuentra consignada en el SIG en su procedimiento interno 150-1-51 150-1-16 adoptado por parte de la CM de Yumbo; componente del sistema, el tratamiento del Producto No conforme y encuesta de satisfacción del cliente.

▪ **Control a la Gestión**

Tabla No. 2-21
Programación y Ejecución de Auditorías Regulares

(Miles de \$)

Entidades Auditadas	Presupuesto Vigilado	Programación y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado	% Cobertura
		Programado	Ejecutado.	Avance %		
Administración Central	111.574.052	1	1	100	111.574.052	100
Inviyumbo	5.465.397	1	1	100	5.465.397	100
Inderty	4.686.065	1	1	100	4.686.065	100
Concejo Municipal	2.402.062	0	0	0	0	0
Personería Municipal	1.764.792	0	0	0	0	0
ESPY	12.078.523	1	1	100	Modalidad Especial	-
IMCY	3.847.625	1	1	100	Modalidad Especial	-
Hospital la Buena Esperanza	12.474.279	1	1	100	Modalidad Especial	-
Total	154.292.799	6	6	100	121.725.515	79%

Fuente: Papeles de trabajo

En la vigencia programo la realización de 10 ejercicios auditores ejecutándose seis; de estas tres modalidades regulares y tres especiales alcanzando un cumplimiento de lo planeado con relación a lo ejecutado del 60%; sobre los presupuestos vigilados la cobertura fue del 79% y la cobertura del PGA fue del 75% respecto de los ocho sujetos a control, situación que llamo la atención ya que la Entidad en las vigencias anteriores se ha destacado por alcanzar una cobertura del 100% frente al total de los sujetos de control ejecutando auditorias en su modalidad regular que les permitieron encontrarse al día al cierre de la vigencia evaluada.

A diferencia de la vigencia anterior, se evidenció cumplimiento de las actividades ejecutadas al cierre de la vigencia, los ejercicios auditores se culminaron y comunicaron a excepción de algunas eventualidades de fuerza mayor que llevaron a suspender el término para el traslado de hallazgos, situación que se expresará en la evaluación del control de resultados del presente informe. Los sujetos auditados remitieron los respectivos descargos al derecho de contradicción, observándose el adecuado análisis dado por parte de los equipos auditores; los hallazgos determinados en el informe preliminar se mantuvieron en la mayoría de los casos en el final.

En cuanto la calidad de los informes de auditoría, las observaciones presentaron un mejor análisis a diferencia de la vigencia anterior; sin embargo la evaluación a la gestión y resultados debe ser más concluyente en el sentido de que al formular los hallazgos estos conlleven a una precisión de los elementos constitutivos del hallazgo así como de los documentos que se deben anexar.

La evaluación de la línea de contratación fue objeto de opiniones relacionadas con presuntas irregularidades en avances de contratos, manejo de anticipos, informes de interventores o supervisores sobre cumplimientos contractuales y estudios de sobrecostos, los cuales fueron objeto de una audiencia con la comunidad. Sobre visitas técnicas a obras y de la línea ambiental, se evidenciaron los registros fotográficos, efectuándose conclusiones que permitieron conocer las situaciones y acciones respecto de lo observado y evaluado.

Los papeles de trabajo muestran que la entidad atendió de manera positiva la observación del a AGR referida en la vigencia anterior al respecto, observando adecuada elaboración de los mismos. Sin embargo, se recomienda prestar mayor atención al excesivo requerimiento de información ante las entidades de control, situación que en su momento llevó a la contraloría a saturarse de documentos innecesarios y sin poder archivar.

La trazabilidad de documentos resultantes de los ejercicios auditores aunque no fue dispendiosa su ubicación, se hace necesario dar un orden cronológico a los documentos soportes en el archivo corriente de los registros sobre la comunicación recibida y despachada.

En los informes evaluados no se evidenciaron pronunciamientos, ni observaciones sobre ilegalidad de los actos administrativos evaluados, ni en los que presuntamente se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados. (A EXCEPCIÓN DEL ACUERDO PARA PAGO DE PRIMA DE SEVICIOS)

En la vigencia, la Contraloría General de la República no realizó ejercicios de control excepcional, ni se realizaron acciones conjuntas de fiscalización con la

Contraloría Municipal sobre Recursos de la Nación administrados en el nivel territorial.

La entidad en cumplimiento del art. 123 de la Ley 1474¹ de 2011, remitió los informes de auditoría definitivos al Concejo Municipal. De igual manera, se evidenciaron registros de intervenciones de la entidad ante tales instancias para presentar los resultados de su gestión de control fiscal.

Seguimiento a los Planes de Mejoramiento

A través de los ejercicios auditores evaluados, se evidenció el seguimiento efectuado a los planes de mejoramiento, el no cumplimiento de las acciones por parte de las entidades conllevó al traslado de hallazgos de naturaleza sancionatoria. Como resultado de los ejercicios auditores realizados en la vigencia, la entidad suscribió los planes de mejoramiento, evidenciando una adecuada evaluación sobre las acciones propuestas antes de aprobar dicho documentos por parte de los equipos auditores.

Beneficios de Control Fiscal

Tabla No. 2-22
Beneficios de Control Fiscal

Auditorias	Cantidad	Cualitativos	Cuantitativos	Valor
Administración Central	5	1	4	12.020.000
ESPY	2	0	2	1.329.000
INDERTY	2	0	2	23.749.400
Total	9	1	8	37.278.420

Fuente: Papeles de Trabajo

Como resultado de los ejercicios auditores modalidad regular, seguimiento a planes de mejoramiento y de los pronunciamientos, se determinaron los anteriores beneficios de control.

Durante la vigencia la entidad emitió un control de advertencia relacionado con el componente ambiental, el cual fue remitido al sujeto de control con oficio No. 100-2517 del 16 de diciembre de 2013, observando que este fue cuestionado por la entidad con oficio No. 20141000010271 del 23 de enero de 2014, sin que se observen las soluciones concretas de los hechos advertidos.

En atención a que el control de advertencia se formuló de manera general y que la entidad no cuenta con una reglamentación para tal fin, la Contraloría deberá reglamentar los controles de advertencia y requerir para el caso al sujeto advertido, el establecimiento de acciones cuantificables y medibles para el cabal cumplimiento del Control de Advertencia, de lo contrario, la entidad se exime de cumplir o no las medidas.

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Teniendo en cuenta que los controles de advertencia son objeto de seguimiento a través de ejercicios auditores, es preciso que la entidad durante la vigencia efectúe seguimiento oportuno a las acciones advertidas y no en el año siguiente como se observó consignado en el PGA. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.

Control al Control sobre la Contratación

La entidad informa haber realizado ejercicios de control (Auditorías Regulares), sobre 1.221 contratos por \$52.239.920.207, en los cuales se determinaron 46 hallazgos de los cuales 37 Administrativos, cinco Disciplinarios, dos Penales y dos Fiscales con un presunto detrimento por \$55.480. 733.

▪ **Control de Resultados**

Como resultado de los ejercicios auditores seleccionados en la muestra, se evidenció la configuración de los hallazgos cuyo traslado ante las instancias competentes fue suspendido con posterioridad a la comunicación de los informes definitivos de las auditorías realizadas a la Administración Central y el INDERTY, en atención a que se determinó dar alcance del proceso auditor de la Administración para que se iniciaran nuevas investigaciones para la cuantificación sobre el hallazgo Fiscal, evidenciado que este se mantuvo y una vez recopiladas nuevas pruebas fue traslado a responsabilidad fiscal para el inicio del proceso. En cuanto al INDERTY, el proceso auditor fue demandado por la entidad y hasta tanto no culminó este trámite, no se dio traslado de los hallazgos fallándose a favor de la Contraloría y manteniendo los hallazgos determinados en el proceso auditor.

Se efectuó el seguimiento a la evaluación del trámite surtido sobre los hallazgos observándose:

Administración Central.- Establecieron un total de 17 hallazgos de los cuales, 13 administrativos, dos disciplinarios, un penal y un fiscal con un presunto detrimento por \$529.119.574, observando que estos se mantuvieron tanto en el informe preliminar como el definitivo. Igualmente se tuvo alcance de los oficios mediante los cuales se comunicaron oportunamente ante las instancias competentes, a excepción de los fiscales referidos.

INDERTY.- Determinaron 43 hallazgos de estos 29 administrativos, 11 disciplinarios, seis penales tres sancionatorios y cuatro fiscales con un presunto detrimento por \$55.011.339; manteniéndose los mismo tanto en el informe preliminar como en el final, se observaron los oficios mediante el cual fueron trasladados ante las instancias competentes oportunamente, a excepción de los fiscales citados

De la evaluación a la configuración de hallazgos, se evidenciaron deficiencias en cuanto a la cuantificación, insuficiencia de soportes de pruebas y determinación de los implicados entre otros, dificultando el inicio oportuno de las investigaciones por parte de Responsabilidad Fiscal. Es de aclarar, que la AGR no está afirmando que se hayan presentado archivos por insuficiencia probatoria, la observación se dio en el sentido que de continuar con dicha situación y por las situaciones descritas en los planes de instrucción de septiembre 10 y 11 de 2013 y del 02 de octubre de 2013 entre otras, a futuro podrían llegar a presentarse archivos por no merito, lo que podría afectar la gestión de la entidad.

De igual manera, si el acervo probatorio al trasladarse los hallazgos hubiese resultado suficiente, no se presentarían reiteradas devoluciones por parte de Responsabilidad Fiscal, situación que dilata el inicio de la acción fiscal, como se evidenció en los oficios Nos. 140-2554 del 23 de Diciembre de 2013 y 140-1113 de junio 18 de 2014, en estos, al área de Responsabilidad Fiscal reitera la solicitud de documentos soportes a la Dirección de Control Fiscal, por lo que el equipo auditor observó deficiencias en la supervisión y control por parte de los responsables del proceso en el oportuno aporte de los documentos probatorios en la configuración de los hallazgos.

La observación se sustenta en lo dispuesto en la Carta Política, art. 268, en la Ley 330 de 1993, art. 9º, en la Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoría y en los documentos del SIG 150-1-51 y 16 de la CM de Yumbo *Procedimiento Auditoria Gubernamental –Modalidad Regular y Especial*. Adoptado como guía para el diligenciamiento de los formatos para el traslado de los hallazgos según su connotación, por parte de los auditores. Resolución Interna No. 100-06.06.0741 de mayo 3 de 2004 “*Por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en la Contraloría Municipal de Yumbo*. Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

▪ **Control Interno**

Se observaron deficiencias en la supervisión de las labores a cargo de la Dirección de Control Fiscal relacionadas con:

- Un sin número de requerimientos de información, en algunos casos innecesaria dificultando el archivo de los mismos en las carpetas y archivadores.
- Los archivos no cuenta con los membretes que identifican las carpetas, existen documentos repetitivos dentro de las carpetas, la foliación de los documentos no se realiza en forma consecutiva iniciando en el primer legajo y continuando con los siguientes; en algunos casos esta se reinicia en cada legajo que compone el archivo.

- No se cuenta con un sistema de archivo para los medios magnéticos (CD'S).
- Se recomienda adoptar una política tendiente a disminuir el requerimiento de papel ante las múltiples copias de documentos que se allegan los equipos auditores durante los ejercicios de control, que luego se almacenan en los estantes sin ninguna organización.
- Los archivos, aunque presentaron mejoría, aún persisten debilidades en la organización de los mismos, falta mayor control y seguimiento en la adecuada organización de estos.

2.12. CONTROL FISCAL AMBIENTAL

En las auditorías regulares se incluyó como línea el componente ambiental, evaluándose tres proyectos relacionados con inversiones en los diferentes sectores relacionados con el componente ambiental. Teniendo como referencia el Plan de desarrollo y la normativa ambiental ejercieron control a los siguientes temas:

- Adquisición, protección y conservación de predios de interés hídrico en el Municipio de Yumbo.
- Evaluaron nueve predios ubicados en los corregimientos de la Olga, Dapa, Santa Inés, Yumbillo, Montañitas y Mulaló.
- Implementación de estrategias para el fomento de la cultura ambiental en el Municipio de Yumbo, realizando campañas de sensibilización para el fomento de la cultura ambiental.
- Conservación y protección de los recursos naturales del Municipio de Yumbo, realizando un diagnóstico de zonas adquiridas que representan un importante potencial en la regulación del recurso hídrico.

La Contraloría cuenta con un funcionario que integra las auditorías ambientales con los procesos regulares. Como resultado de la auditoría a la administración Municipal no se generaron hallazgos en materia ambiental, la cobertura del vigilado ambiental alcanzada fue del 95% sobre el presupuesto ejecutado en inversión ambiental (\$979.562.167). En la vigencia, efectuaron capacitaciones con la comunidad en materia ambiental.

Se evidenció el alcance dado al Control Fiscal Ambiental en cuanto al cumplimiento de normas, criterios y especificaciones dirigidas a la conservación del medio ambiente teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, observándose pronunciamientos de impacto sobre los temas auditados que conllevaron a emitir un control de advertencia sobre la baja Gestión Ambiental de la Administración Municipal correspondiente a la vigencia fiscal 2012, en desarrollo del Plan General de Auditoría (P.G.A.) del año 2013, la cual se desarrolló con la finalidad de determinar la forma de cómo se administraron los recursos relacionados con la gestión ambiental municipal.

Concluyendo el equipo auditor que dentro de la muestra seleccionada los recursos para inversión ambiental fueron los que presentaron menor asignación de los recursos.

La entidad elaboró y presentó el Informe Anual Municipal sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente ante el Presidente del Concejo Municipal de Yumbo, con Oficio No. 100-2422 del 27 de noviembre de 2013.

12.12.1. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

En el informe se incluyeron los resultados de la auditoría realizada a la Administración Central, observando un adecuado comparativo entre las metas propuestas en el plan de desarrollo y las ejecuciones de las mismas, conllevando a importantes conclusiones entre las que manifiestan:

- *La Administración Municipal en el sector Yumbo Sano, Ambiental y Sostenible ejecutó solamente el 50% de los recursos que se encontraban apropiados, lo que indica un bajo posicionamiento del componente ambiental en el contexto institucional.*
- *La Administración municipal no ha definido objetivos claros con políticas de direccionamiento, las cuales son pertinentes para el municipio y permitan mitigar los daños ocasionados a los Recursos Naturales y del Medio Ambiente de nuestro municipio, por lo anteriormente mencionado los procesos seguirán careciendo de continuidad lo que repercutirá en las actuales y futuras generaciones.*
- *En cuanto al tema de la contaminación atmosférica no se tiene una visión clara, es preocupante el hecho de que el municipio de Yumbo se encuentra por encima de los niveles máximos permisibles en el sector Yumbo Acopi y en el sector urbano no se encuentran datos estadísticos de los años 2011 y 2012.*
- *Es preocupante el estado en que se encuentra el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, teniendo en cuenta que en siete años de entrada en vigencia, tan solo se han realizado campañas concernientes a capacitación, no presentándose un avance significativo en los demás componentes que lo conforman.*
- *De manera general, la Contraloría Municipal de Yumbo constató que existen diversas entidades del orden municipal que desarrollan actividades ambientales, donde no se logra consolidar un trabajo colectivo y transversal que genere impacto significativo, y a su vez que permitan establecer el desarrollo ambiental y social, para generar así una mejor calidad de vida en el desarrollo integral de la población.*
- *Las acciones realizadas por el municipio de Yumbo en el componente ambiental según plan de acción, determinan que se cumplió cuantitativamente en las metas, pero no se cuenta con soportes que permitan medir el impacto y seguimiento de las actuaciones desarrolladas;*

la sola existencia de las actividades ejecutadas no garantizan una gestión eficaz, eficiente y efectiva por parte de la Administración Municipal.

2.13. INFORMES MACROFISCALES

La Contraloría en cumplimiento a la ley y resolución de la AGR, adjuntó los informes de: Informe Anual sobre la Deuda Pública, Informe Financiero Anual Relacionado con las Finanzas Públicas Territoriales vigencia 2012, que comprende las Ejecuciones Presupuestales, Estado de Tesorería, e Indicadores de la Ley 617 de 2000, los Estados Financieros, Operaciones de Crédito Público y el Control Interno Contable del Municipio de Yumbo.

- **Finanzas Territoriales**

La Contraloría Municipal de Yumbo presentó el Informe Financiero Anual Relacionado con las Finanzas Públicas Territoriales vigencia 2012, en el cual se consigna el análisis consolidado del estado de las finanzas del nivel central y de las entidades descentralizadas que conforman la Administración Municipal. El informe se encontró con metodología adecuada y presenta razonablemente los resultados de la evaluación.

- **Informe Anual de la Deuda Pública vigencia 2012**

La Deuda Pública adquirida por el Municipio de Yumbo está en cabeza de la Administración Central y ninguno los institutos descentralizados (IMVIYUMBO, IIMDERTY e IMCY), ni el Hospital la Buena Esperanza de Yumbo “ESE”, ni la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo “ESPY” tienen deuda pública. Los institutos descentralizados no son generadores de ingresos propios de gran significancia en los recaudos locales, los mismos dependen totalmente de las transferencias municipales. El crédito público adquirido por el Municipio de Yumbo, iniciado en la vigencia 2009 es de carácter interno, orientado a financiar programas de inversión establecidos en los Planes de Desarrollo del Municipio.

El saldo total de la deuda pública del Municipio de Yumbo al 31 de diciembre de 2012 es de \$20.552.267 miles, con una amortización al capital de \$7.448.802 miles y el saldo al capital de \$13.103.865 miles.

- **Seguimiento a los Planes de Desempeño**

El Municipio de Yumbo no tiene suscrito plan de desempeño.

2.14. GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC

2.14.1. Plan Estratégico

La Contraloría Municipal de Yumbo en desarrollo de su función constitucional y legal adoptó el Plan Estratégico Institucional “*Control Fiscal de Cara a la Comunidad*”, el cual contempló como Misión “*Vigilar y controlar la gestión pública*” y como Visión “*Posicionarnos como la mejor Contraloría Territorial del país, con la participación de la comunidad*”.

La política de calidad para el período 2012-2015 se encuentra definida en los siguientes términos “*Vigilar y controlar la efectividad en el manejo de los recursos públicos con la participación de la comunidad, fortaleciendo la competencia del talento humano y consolidando la mejora continua hasta posicionar la entidad como la mejor del nivel territorial*”.

El Plan Estratégico de la Contraloría Municipal de Yumbo define los lineamientos generales que guiarán la gestión de la entidad durante el periodo 2012-2015, estableciendo el marco global de las acciones que se irán desarrollando de manera paulatina en cada vigencia fiscal, a partir de la construcción y ejecución de planes de acción anual.

Teniendo en cuenta los criterios orientadores definidos en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 se pudo evidenciar:

Tabla No. 2-23
Matriz de Análisis Cumplimiento art. 129 de la ley 1474 de 2011

LITERAL	CRITERIO ORIENTADOR	OBSERVACIONES
a)	Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del control fiscal	La Contraloría Municipal de Yumbo, definió en su Plan Estratégico un objetivo estratégico y cuatro estrategias institucionales que apuntan a cumplir con ese criterio orientador.
b)	Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal	La Contraloría Municipal de Yumbo, definió en su Plan de Acción de 2013, una serie de actividades, más no las metas e indicadores de gestión, razón por la cual no cumplió con este criterio orientador.
c)	Énfasis en el alcance preventivo de la función fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.	La Contraloría Municipal de Yumbo cumplió con este criterio orientador.
d)	Desarrollo y aplicación de metodologías que permitan el ejercicio inmediato del control posterior y el uso responsable de la función de advertencia.	La Contraloría Municipal de Yumbo cumplió con este criterio orientador.

LITERAL	CRITERIO ORIENTADOR	OBSERVACIONES
e)	Complementación del ejercicio de la función fiscalizador con las acciones de control social de los grupos de interés ciudadanos y con el apoyo directo a las actividades de control macro y micro mediante la realización de alianzas estratégicas.	La Contraloría Municipal no cumplió con este criterio orientador.

Fuente: Informe Evaluación al Plan Estratégico

Como se observa en la anterior tabla, la entidad no dio cumplimiento a los dos criterios orientadores, definidos en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, por consiguiente da lugar a la configuración de dos hallazgos administrativos.

2.14.2. Gestión TIC

El organismo de control posee el plan de desarrollo tecnológico en el cual contiene el diagnóstico, inventario de software y hardware, la plataforma de comunicaciones y la red de datos, entre otros.

La Contraloría cuenta con un servidor HP PROLIANT ML330 y 23 equipos de cómputo de escritorio y 6 portátiles. Los 29 equipos se encuentran en óptimas condiciones.

Posee el plan de contingencia denominado Plan de Desarrollo Tecnológico de la Información, el cual contiene directrices o acciones para prevenir pérdida de información y evitar daños a los recursos de información de la entidad.

La Contraloría ejecutó en la vigencia 2013, una serie de actividades con el objetivo de fortalecer la capacidad instalada de la entidad, uno de estas acciones fue la actualización y soporte técnico de los módulos de contabilidad, presupuesto, tesorería y activos fijos. Todos los módulos están integrados y algunas de las actividades ejecutadas fueron:

- *Seguridad Interna del antivirus.*
- *Implementación de un sistema automático de backups*
- *Implementación de una UPS, para los dos servidores*
- *Se diseñó una nueva página web*
- *Se instalaron ocho equipos de computo*
- *Se acondiciono el centro de computo*
- *Se cumplió la fase tres de Gobierno en línea, que es la Interacción en Línea (Es la que el usuario puede interactuar ante la Contraloría a través de peticiones, sugerencias y comentarios, por consiguiente es de doble vía)".*

La Contraloría tiene implementadas las fases de la Estrategia de Gobierno en Línea Información, Interacción, Transacción y Transformación en un 100%.

3. RECOMENDACIONES

Proceso de Contabilidad

- Realizar las conciliaciones automáticamente facilitando el uso del aplicativo del sistema.
- Realizar las conciliaciones de impuestos.

Proceso de Contratación

- Encargar a un funcionario de la entidad como responsable de la consolidación y rendición de la cuenta semestral y anual.
- El manual de contratación debe ser accesible ya que se trata de un documento de permanente consulta, con la finalidad de que se dé estricto cumplimiento a los procedimientos sobre contratación.
- Comunicar mediante acto administrativo la designación al supervisor de cada contrato, el cual dentro de sus labores de supervisión, debe dar fe del cumplimiento desde el inicio del contrato.

Proceso Jurisdicción Coactiva

- Incluir dentro del procedimiento de Cobro Coactivo 150-1-23, la expedición del auto de la liquidación del crédito y costas, tanto provisionales como definitivas.

Proceso de Auditor

- Determinar mecanismos de control interno relacionados con el excesivo requerimiento de información antes y durante de los ejercicios auditores.
- Dejar constancia del envío y/o diligenciamiento de las encuestas de satisfacción a los auditados en los expedientes de las auditorias.
- Determinar mecanismos de control y seguimiento de los soportes probatorios ante las instancias competentes especialmente en el área de responsabilidad fiscal.
- Ajustar el plan estratégico estableciendo mecanismo de medición en el plan de acción acorde a las metas trazadas en el Plan.

Controversias Judiciales

- Conformar de manera completa toda la información que haga parte de las controversias judiciales, tales como los recursos, alegatos, es decir todas las actuaciones que den fe de su representación, a fin de encontrar claridad e ilación dentro de las mismas.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
PROCESO										
CO	CONTRATACIÓN									
1	Condición: Los estudios previos de los contratos cuya modalidad es Contratación Directa, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, celebrados por la Contraloría Municipal de Yumbo durante la vigencia 2013, no especifican la formación y experiencia requerida por quien podría satisfacer la necesidad descrita.									
	Criterio: Artículo 3.4.2.5.1 Decreto 734 del 2012. Principio de transparencia: arts. 209 de la Carta Política, art. 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.									
	Efecto: Efecto: Genera el riesgo de que el personal contratado no satisfaga las necesidades de recurso humano de la entidad.									
	Redacción del Hallazgo: La Contraloría Municipal de Yumbo, en los estudios previos de la contratación de la vigencia 2013, no especificó la formación y experiencia requerida por quien podría satisfacer la necesidad descrita. La idoneidad y experiencia del contratista son requisitos que garantizan que se pueda satisfacer la necesidad planteada y que soportan dicha contratación evidenciándose falta de acatamiento de normas y principios de la contratación estatal que garantizan el buen ejercicio de la función pública.		X							
2	Condición: La entidad no realizó las publicaciones en el SECOP de los actos y contratos cuya modalidad fue contratación directa, celebrados durante la vigencia 2013, conforme a la exigencia de la norma.									
	Criterio: Artículo 2.2.5 del Decreto 734 del 2012. Principios de transparencia y publicidad: arts. 209 de la Carta Política, art. 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993. Artículo 3 numeral 9 ley 1437 del 2011.									
	Efecto: Afectación la transparencia y falta de protección del interés público en la contratación (<i>derecho a la información sobre la actividad de la Administración, del cual son titulares los ciudadanos</i>).									
	Redacción del Hallazgo: Los responsables de la contratación en la Contraloría Municipal de Yumbo, vulneraron los deberes funcionales de la contratación, por falta de acatamiento de las normas vigentes a la fecha de la celebración de los contratos pues no realizaron las publicaciones en el SECOP de los actos y contratos cuya modalidad fue contratación directa, celebrados durante la vigencia 2013.		X		X					
3	Condición: Los contratos 130-01-01-035, 017, 037, 025, 011, 015, 013, 032, 010, 021, 019, 002, 018, 023, 014, 034, 016, 040, 003, 026 y 046 se celebraron con objeto idéntico dentro de la misma vigencia, sin autorización expresa del jefe de la entidad.									
	Criterio: Art. 3 del Decreto 1737 de 1998 <i>Modificado por el Art. 1 del Decreto Nacional 2209 de 1998</i>									
	Efecto: Ineficiente uso de los recursos.									
	Redacción del Hallazgo: Desconociendo normas de austeridad y eficiencia pública, la entidad celebró contratos con objeto idéntico durante la misma vigencia, sin que antecediera autorización expresa del jefe de la entidad, Esta autorización debe estar precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.			X						
4	Condición: En los contratos Nos. 053 y 060 para prestación de servicios de capacitación y publicidad respectivamente, en los estudios previos se especifica que para establecer el valor de la									

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
	PROCESO									
	remuneración de estos servicios, se tomó como referencia los precios del mercado, sin que se evidencie en la carpeta cotizaciones para realizar tal análisis. Por otra parte, se utilizó la modalidad de contratación directa correspondiendo a la modalidad de mínima cuantía.									
	Criterio: Artículos 3.5.1 al 3.5.8 del Decreto 734 del 2012, en concordancia con el art. 94 de la Ley 1474 del 12 de junio del 2011 y capítulo IV, artículo 3.4.1.1 y siguientes del decreto 734 del 2012.									
	Efecto: Pérdida de objetividad, neutralidad y claridad en la aplicación de las reglas que enmarcan el proceso contractual.									
	Redacción del Hallazgo: La Contraloría Municipal de Yumbo al celebrar los contratos 053 y 060, incumplió los procedimientos y principios rectores que garantizan la correcta contratación pública, por contratar en una modalidad diferente y no realizar análisis de precios de mercado, con los requisitos exigidos en la norma y en su propio manual de contratación.				X					
RF	RESPONSABILIDAD FISCAL									
	Condición: No se decretaron las medidas cautelares en el auto de apertura.									
	Criterio: Num.7 art. 41 Ley 610 de 2000.									
5	Efecto: Posible insolvencia por parte de los sujetos procesales, imposibilitando la recuperación del erario público.									
	Redacción del Hallazgo: De los 10 procesos reportados, al 50% de ellos (002-13,001-13,008-12,004-12,002-12) se les encontró bienes sin que se decretaran medidas cautelares como herramienta para el efectivo resarcimiento del daño.				X					
	Condición: Las actuaciones no se realizaron conforme a la norma.									
	Criterio: Artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 y artículo 209 de la C.P. Principio de celeridad y eficacia.									
6	Efecto: Esta situación incrementa el riesgo de prescripción de las acciones fiscales.									
	Redacción del Hallazgo: La Oficina de Responsabilidad Fiscal reportó 10 procesos; el 50% de ellos de presentaron inactividades procesales como son el 002-12,001-13,008-12,004-12,001-12.				X					
	Condición: No se decretó las pruebas dentro del mes como lo estipula la norma.									
7	Criterio: art. 108 de la Ley 1474 de 2011									
	Efecto: Posible afectación al proceso.									
	Redacción del Hallazgo: En el Proceso No. 001 no se decretaron las pruebas dentro del mes siguiente. Por tratarse de un auto de imputación mixto, dicho acto administrativo fue enviado a consulta quedando ejecutoriado el 17-10-13, posteriormente el 20-11-13 se decretó las pruebas.				X					
PV	PROCESO VERBAL									
	Condición: No se implementó los procesos verbales de acuerdo a la Ley 1474 de 2011.									
8	Criterio: art. 209 de la Carta Política									
	Efecto: Retardando la aplicación de herramientas que optimicen la gestión en los procesos fiscales y se minimicen las posibilidades de recuperación del detrimento patrimonial.									
	Redacción del Hallazgo: En la Contraloría Municipal de Yumbo no se implementó los procesos verbales de acuerdo a la Ley 1474 de 2011, herramienta instituida contra la corrupción y que tiene como				X					

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
	PROCESO									
	espíritu imprimir celeridad procesal y oportunidad en el resarcimiento del daño. La entidad, en cumplimiento a los principios de la función pública establecido en el art. 209 de la Carta Política, debe implementar las acciones y mecanismos necesarios para dar inicio a la oralidad de los procesos fiscales como postulado del estatuto anticorrupción.									
JC	JURISDICCION COACTIVA									
9	Condición: Se evidenció dentro del proceso No. 140-04-003-06 que al efectuar liquidación del crédito se indicó erróneamente el valor del capital y el número de días transcurridos entre le ejecutoria del título y la fecha de liquidación; es decir, de acuerdo con el fallo el capital real corresponde a \$44.873.745 y no a \$58.862.266									
	Criterio: art. 9 de la Ley 68 de 1923									
	Efecto: generando un menor cobro al ejecutado sobre la obligación.									
	Redacción del Hallazgo: Las liquidaciones de crédito no se efectuaron de conformidad con los criterios legales.				X					
CO	JURISDICCION COACTIVA Y SANCIONATORIO									
10	Condición: Se evidenciaron deficiencias en la organización de los archivos de gestión en los procesos de Cobro Coactivo y Administrativo Sancionatorio al no encontrarse los oficios de traslado de los hallazgos, el auto de remisión al archivo central; los expedientes no se encuentran debidamente foliados y existen documentos con ganchos de cosedora.									
	Criterio: Ley 594 del 14 de julio de 2000, art. 2º y el art. 2º del Acuerdo 042 de 2002									
	Efecto: Riesgos de pérdida o deterioro de documentos por la falta de aseguramiento de la información y dificultad en la referenciarían de los documentos que soportan los papeles de trabajo.									
	Redacción del Hallazgo: Los archivos de gestión de los procesos coactivos y sancionatorios no se ajustaron a las normas que rigen el proceso de gestión documental.				X					
	PROCESO AUDITOR									
11	Condición: Deficiencias en la materialización, cuantificación de los hallazgos, relacionados con el presunto detrimento, soportes probatorios; dificultando el inicio oportuno de las investigaciones por parte de Responsabilidad Fiscal, ocasionándose archivos por insuficiencia probatoria, inexistencia de méritos, falta de competencia y reiteradas devoluciones de hallazgos.									
	Criterio: La observación se sustenta en lo dispuesto en la Carta Política, art. 268, en la Ley 330 de 1993, art. 9º, en la Circular Externa 013 de 2012 de la AGR, sobre el establecimiento de términos y controles para el traslado de hallazgos de auditoría y en los documentos del SIG 150-1-51 y 16 de la CM de Yumbo <i>Procedimiento Auditoría Gubernamental –Modalidad Regular y Especial</i> . Adoptado como guía para el diligenciamiento de los formatos para el traslado de los hallazgos según su connotación, por parte de los auditores. Resolución Interna No. 100-06.06.0741 de mayo 3 de 2004 "Por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en la Contraloría Municipal de Yumbo.									
	Efecto: Las deficiencias en la materialización de los hallazgos traen como consecuencia reiteradas devoluciones archivo de los casos por inexistencia de méritos y falta de competencia, entre otras.									
	Redacción del Hallazgo: Se observan deficiencias en la				X					

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
	PROCESO									
	estructuración de los hallazgos de auditoría, en particular en la cuantificación de los hallazgos, relacionados con el presunto detrimento, soportes probatorios de los hallazgos; dificultando el inicio oportuno de las investigaciones por parte de Responsabilidad Fiscal, ocasionándose archivos por insuficiencia probatoria, inexistencia de méritos, falta de competencia y devoluciones de hallazgos.									
12	Condición: El Sistema Integrado de Gestión de la CM de Yumbo, en lo que respecta al procedimiento para el tratamiento del Producto No Conforme no contiene todos los elementos que permiten controlar el proceso auditor sobre todas las actividades a ejecutarse, remitiéndose a la validación de los informes de auditoría; en consecuencia no se tienen fijados puntos de control y registro de evidencias para verificar tanto el desarrollo de la totalidad de las actividades como el cumplimiento de los requisitos, que en caso de incumplimiento permitan fijar acciones correctivas en el correspondiente plan de mejoramiento.									
	Criterio: Ley 872 de 2003, art. 6º, num. 1º; “en la Resolución Interna No. 100-06.06.0741 de mayo 3 de 2004 “ <i>Por la cual se adopta un Sistema Integrado de Gestión en la Contraloría Municipal de Yumbo</i> ”; Norma NTCGP 1000:2009, establece como componente del sistema, el tratamiento del Producto No Conforme y el SIG, 150-1-51 y 16 de la CM de Yumbo <i>Procedimiento Auditoria Gubernamental –Modalidad Regular y Especial</i> .									
	Efecto: El no tratamiento del Producto No Conforme impide mejorar la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes de la entidad.									
	Redacción del Hallazgo: El Tratamiento al Producto No Conforme no contempla todas las fases del proceso auditor, concentrándose solo en el producto Informe de auditoría; las fases de planeación y ejecución con sus correspondientes actividades no se encuentran incluidas en este componente del Sistema Integrado de Gestión.				X					
13	Condición: La Entidad no cuenta con una reglamentación interna para la formulación de los controles de advertencia y las acciones advertidas emitidas en los controles de advertencia son objeto de seguimiento a través de los ejercicios auditores programados en el PGA, sin que sobre las mismas se ejerza un control más oportuno.									
	Criterio: La observación se sustenta en lo dispuesto en el art. 268 de la CP desarrollado en el numeral 7 del art. 5 del Decreto Ley 267 de 2001, extensivo a los controladores por expresa determinación del inciso 5 del art. 272 de la CP. “7.- <i>Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prevenir graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer control posterior sobre los hechos así identificados</i> ” (subrayado fuera de texto).									
	Efecto: Que las acciones propuestas por los sujetos no surtan el efecto por la cual fueron advertidas en su momento y que por ende las entidades no cumplan con sus acciones propuestas.									
	Redacción del Hallazgo: La entidad no cuenta con un procedimiento para la emisión de las funciones de advertencia y el seguimiento a las acciones propuestas por las entidades no se realiza de forma oportuna.				X					

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
PROCESO										
PE	PLAN ESTRATÉGICO									
14	Condición: Durante la vigencia 2013, la Contraloría Municipal de Yumbo, dentro de su Plan Estratégico 2012-2015 no estableció claramente las actividades para determinar el grado de cumplimiento del plan estratégico en cada uno de sus procesos.									
	Criterio: El artículo 129 literal c, de la Ley 1474 de 2011, establece como medidas para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la siguiente: <i>Medición permanente de los resultados e impactos producidos por el ejercicio de la función de control fiscal.</i>									
	Efecto: Las deficiencias en la planeación de actividades que permitan el cumplimiento del Plan Estratégico y la construcción del plan de acción para el proceso auditor, conllevan a un inadecuado seguimiento de los objetivos estratégicos al final de cada período.									
	Redacción del Hallazgo: No tiene establecido claramente las actividades para determinar el grado de cumplimiento del plan estratégico en cada uno de sus procesos.				X					
15	Condición: No realizó alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones sociales.									
	Criterio: Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.									
	Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente, que conlleva al no cumplimiento de una de las estrategias del Plan Estratégico 2012-2015.									
Redacción del Hallazgo: La Contraloría Municipal de Yumbo no realizó alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social con la academia y otras organizaciones.										
TOTAL					15		1			

1. MATRIZ DE CONTRADICCIÓN

Auditoria Regular Contraloría Municipal de Yumbo vigencia 2013

OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	RESPUESTA AGR
<p>OBSERVACIÓN No. 1</p> <p>Los estudios previos de los contratos cuya modalidad es Contratación Directa, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, celebrados por la Contraloría Municipal de Yumbo durante la vigencia 2013, no especifican la formación y experiencia requerida por quien podría satisfacer la necesidad descrita. La idoneidad y experiencia del contratista son requisitos que garantizan que se pueda satisfacer la necesidad planteada y que soportan dicha contratación.</p> <p>Artículo 3.4.5.5.1 Decreto 734 del 2012 –vigente a la fecha-, “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica <u>que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate</u>, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Principio de transparencia: arts. 209 de la Carta Política, art. 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior se debe al no acatamiento de normas y principios de la contratación estatal que garanticen el buen ejercicio de la función pública, generando que el personal contratado no</p>	<p>OBSERVACION No. 1</p> <p>Solicito de manera respetuosa tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>El criterio que esgrime la Auditoria General Republica artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 de 2012 frente a que en los estudios previos de los contratos cuya modalidad es Contratación Directa, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, celebrados por la Contraloría Municipal de Yumbo durante la vigencia 2013, no especifican la formación y experiencia requerida por quien podría satisfacer la necesidad descrita. La idoneidad y experiencia del contratista son requisitos que garantizan que se pueda satisfacer la necesidad planteada y que soportan dicha contratación no tiene afinidad legal pues los requisitos mínimos establecidos y que estructuran los estudios previos se encuentran enmarcados en el artículo 2.1.1 del decreto 0734 de 2012 que reza lo siguiente:</p> <p>“Artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone.</p> <p>Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:</p> <p>1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>La entidad se apoya en el artículo 2.1.1. del Decreto 734 del 2012, que establece que los estudios previos deben contener unos <u>elementos mínimos</u> para proceder a la celebración del contrato. Así mismo, el parágrafo 1º de tal artículo dice: “<u>Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección</u>”, y el artículo 3.4.2.5.1, al que la Auditoría hace referencia es <u>específico sobre de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión</u> y en él se puntualiza que en este tipo de contratos la entidad contratará con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia. Se desprende de la lectura de la norma, que para la contratación directa no es suficiente con definir la necesidad, se debe señalar en los estudios previos la idoneidad entendida como “la capacidad que tiene alguien para desempeñar las labores propias de la actividad en la cual eligió ocuparse. Sumado a la experiencia la cual es la “práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo”.</p> <p>Ello encuentra justificación en la medida en que el estado acude excepcionalmente a la contratación directa de prestación de servicios y apoyo a la gestión con la finalidad de suplir falencias de la entidad en su planta de personal, ya por insuficiente o porque no tiene el conocimiento o la experiencia especializada que ello exige.</p> <p>Por lo tanto, no es caprichosa la exigencia de la norma, al establecer la idoneidad y la experiencia como requisitos</p>

<p>satisfaga las necesidades de recurso humano de la entidad.</p>	<p>2. <i>El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.</i></p> <p>3. <i>La modalidad de selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.</i></p> <p>4. <i>El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.</i></p> <p>5. <i>La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.</i></p> <p>6. <i>El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.</i></p> <p>7. <i>El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.</i></p> <p>8. <i>La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente decreto.</i></p> <p>Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.</p> <p>Parágrafo 2°. El contenido de los estudios y documentos</p>	<p>expresos de tal suerte que sea la entidad quien establezca a quien necesita para que los oferentes se ajusten a estas condiciones y no al contrario.</p> <p>En cuanto a las certificaciones aportadas en el anexo 1, y a los actos administrativos de justificación de la contratación, siendo posteriores a la etapa de la planeación deben dar fe de que la contratación se realizó con observancia del principio de transparencia y consecuente selección objetiva y cumplimiento de la norma vigente a la fecha de la contratación, pues mal podría certificarse que alguien es idóneo y experto, si previamente no se delimitó cual sería el grado de idoneidad y experiencia requeridos.</p> <p>Por otra parte, aunque el contenido de los estudios y documentos previos puede ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección, esto no se dio en la contratación de la Contraloría Municipal de Yumbo durante la vigencia 2013, en ninguno de los contratos revisados.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe reconocer la necesidad de un control constante sobre su actuar radicando allí la importancia de la transparencia y consecuente selección objetiva de contratistas que garantice la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en la consecución de los fines del estado.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
---	---	--

previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Parágrafo 4°. Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.

Parágrafo 5°. El presente artículo no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del presente decreto.”

En este sentido se puede establecer que no es exigencia legal plasmar la idoneidad y experiencia en tal documento, cabe resaltar que el parágrafo 1 del artículo en mención establece que se debe de complementar los estudios previos con los requisitos exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección, en el caso particular en el capítulo IV sección I De las Disposiciones Generales a la Contratación

Directa no aparece aclaración, indicación ni complemento alguno en lo que se refiere al documento de estudios previos solo se limita a establecer el artículo Artículo 3.4.1.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa*; que es un documento totalmente diverso al documento de los estudios previos, tal como si aparece en otras modalidades de contratación verbo y gracia: **CAPÍTULO II Selección abreviada, Sección I Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización Artículo 3.2.1.1. Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización (...), Parágrafo 3º.** *No se individualizarán los bienes o servicios de carácter homogéneo mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia esta que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la entidad, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia, otro ejemplo: Subsección I Subasta Inversa Artículo 3.2.1.1.3. Estudios previos para la subasta inversa.* Como parte del contenido de los estudios y documentos previos señalados en el artículo 2.1.2 del presente decreto, cada bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización a ser adquirido mediante subasta inversa, tendrá una ficha técnica que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad cuya elaboración será responsabilidad de cada entidad. Las fichas técnicas deberán contener, como mínimo: a) Denominación de bien o servicio; b) Denominación técnica del bien o servicio; c) Unidad de medida; d) Descripción general. Además sin dejar de lado: **Subsección II Bolsas de Productos Artículo 3.2.1.2.3. Estudios previos para la adquisición en bolsa de productos.** En adición al contenido de los elementos mínimos establecidos para los estudios y documentos previos en el artículo 2.1.2 del presente decreto, los que elabore la entidad estatal que desee adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de bolsas de productos, contendrán lo siguiente: 1. El precio máximo de la comisión que la entidad

estatal pagará al comisionista que por cuenta de ella adquirirá los bienes y/o servicios a través de bolsa. 2. El precio máximo de compra de los bienes y/o servicios a adquirir a través de la bolsa y por Ultimo: **CAPÍTULO V De la Mínima Cuantía**
Artículo 3.5.2. Estudios previos. La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá: 1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo. 5. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

En congruencia con lo anterior es necesario y obligatorio tener en cuenta la idoneidad y experiencia en los contratos de prestación de servicios que celebra la entidad pues el reglamento establece en el artículo 3.4.2.5.1 Decreto 734 del 2012 que la debe de demostrar, y además que el ordenador del gasto dejara constancia escrita del evento, situación que se evidencia en cada carpeta contractual una vez el ordenador del gasto hace un análisis de los documentos de acreditación del futuro contratista (hoja de vida, estudios, experiencia, acreditación académica, etc.), y expide la constancia donde se establece el cumplimiento de la idoneidad y experiencia para cumplir el objeto contrato y que reposa en cada carpeta contractual.

En Este orden de ideas los estudios previos de los contratos cuya modalidad es contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados por la Contraloría Municipal de Yumbo cumplen a cabalidad con lo establecido en el régimen de contratación pública Colombiano por lo que demando atentamente que los anteriores argumentos de facto y de derecho sean tenidos en cuenta para desestimar la valoración negativa en la vulneración del principio de transparencia establecido en los artículos 209 de la Carta Política y artículos 23 y siguientes de la ley 80 de 1993 (Anexo todas certificaciones de idoneidad y experiencia en los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión

	firmadas por el señor Contralor Municipal, Anexo 1).	
<p>OBSERVACIÓN No. 2</p> <p>La entidad no realizó las publicaciones en el SECOP de los actos y contratos cuya modalidad fue contratación directa, celebrados durante la vigencia 2013, conforme a la exigencia de la norma.</p> <p>Contraviniendo el artículo 2.2.5 del Decreto 734 del 2012, -vigente a la fecha-, que al tenor dispone: <i>“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.</i></p> <p><i>La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:</i></p> <p><i>18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.</i></p> <p><i>19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.</i></p> <p><i>.... En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley</i></p>	<p>OBSERVACION No. 2</p> <p>Solicito de manera respetuosa tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>El criterio empleado por la AGR (artículo 2.2.5 decreto 734 de 2012), que sustenta las no publicaciones en el SECOP de los actos y contratos cuya modalidad fue contratación directa, celebrados durante la vigencia 2013, debe de entenderse en el sentido estricto de la norma así como en el contexto histórico de la misma sin dejar de lado la actividad de gestión contractual de todas las Entidades del Estado que contratan con el régimen general de contratación pública colombiano.</p> <p>En el sentido estricto de la Norma:</p> <p>El párrafo 3 del artículo 2.2.5 del decreto 734 de 2012 establece: <i>“(...) En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 3.4.1.1 del presente decreto <u>cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 18 y 19 del presente artículo</u>”.</i> En este orden de ideas no se debe de dar una interpretación extensiva de la norma más aun cuando ella misma es restrictiva al momento de formular dentro de su enunciado el aparte <i>“cuando el mismo se requiera, así como ...”</i>, esto atendiendo al principio del derecho de inescindibilidad de la norma se debe de interpretar sistemáticamente con el párrafo 2 del artículo 3.4.1.1 del decreto 0734 de 2012 que establece: <i>“En tratándose de los contratos a los que se refiere el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto no será necesario el acto administrativo a que se refiere el presente artículo”</i> así las cosas el artículo 3.4.2.5.1 del mismo decreto trata el tema de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, así las cosas no es necesario para esta modalidad de contratación directa la publicación de los mencionados actos de los</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>Conforme al artículo 3 numeral 9°. De la ley 1437 del 2011, “En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código...”</p> <p>Por su parte el artículo 2.2.5 del decreto 734 del 2012 – vigente a la fecha de la contratación-, determina la responsabilidad que le atañe a la entidad de garantizar esta publicidad.</p> <p>Es muy clara la disposición cuando indica que en tratándose de la contratación directa se deben publicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta. Art. 2.2.5 numeral 18. - El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella. Art. 2.2.5 numeral 19. - El Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Párrafo 3 art. 2.2.5 y Art. 3.4.1.1 <p>Este párrafo dice: “ En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el</p>

<p>1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 3.4.1.1 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada <u>en los numerales 18 y 19 del presente artículo</u>. (Negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Principios de transparencia y publicidad: arts. 209 de la Carta Política, art. 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Los responsables de la contratación vulneraron los deberes funcionales de la contratación, por falta de acatamiento de las normas vigentes a la fecha de la celebración de los contratos, afectando la transparencia y falta de protección del interés público en la contratación (<i>derecho a la información sobre la actividad de la Administración, del cual son titulares los ciudadanos</i>).</p>	<p>numerales 18 y 19 del artículo 2.2.5 del mismo decreto.</p> <p>En el contexto Histórico:</p> <p>La modalidad de selección de contratación directa apareció totalmente definida en la ley 80 de 1993 luego de manera más específica en la ley 1150 de 2007 y las reglamentaciones que hubo lugar (decreto 066 de 2008, decreto 2474 de 2008, decreto 734 de 2012 y decreto 1510 de 2013), generando confusiones interpretativas que aún se mantienen vigentes frente al tema de la publicidad de los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión así:</p> <p>El decreto 066 de 2008 establecía: <u>“Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el SECOP (...) Parágrafo 5. (...) En los eventos de contratación directa señalados en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 76 del presente decreto así como la información señalada en los numerales 11 y 12 del presente artículo”</u>.</p> <p>A su vez el decreto 2474 de 2008 establecía <u>“Artículo 8°. Publicidad del procedimiento en el Secop Parágrafo 5°. (...) En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 77 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 17 y 18 del presente artículo”</u></p> <p>De igual forma el decreto 734 de 2012 establecía: <u>“Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.</u></p> <p><i>La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo</i></p>	<p>artículo 3.4.1.1 del presente decreto cuando el mismo se requiera, <u>así como la información señalada en los numerales 18 y 19 del presente artículo.</u></p> <p>Indica claramente la norma que debe publicarse la información descrita en los numerales 18 y 19, es decir el contrato, sus adiciones prórrogas o modificaciones, el acta de liquidación y el acto administrativo de justificación de la contratación.</p> <p>La entidad no publicó ninguno de los actos ni los contratos celebrados en la modalidad de contratación directa, durante la vigencia 2013, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP, y preocupa el desconocimiento del manejo de la página electrónica, la cual ofrece manuales, formatos e instructivos muy al alcance de quien quiera acceder a ellos.</p> <p>Esta situación afectó la transparencia de la contratación pública ya que los ciudadanos tienen derecho a la información sobre la actividad de la entidad, conforme a lineamientos del orden constitucional y legal.</p> <p>Es por eso que la auditoría no solo mantiene el hallazgo, sino que amplía su criterio, al considerar que no se cumplió lo ordenado en el artículo 3 numeral 9° de la Ley 1437 del 2011.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>
---	---	---

sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:
Parágrafo 3°. (...) En tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 3.4.1.1 del presente decreto cuando el mismo se requiera, así como la información señalada en los numerales 18 y 19 del presente artículo.”

Como se puede evidenciar desde el año 2008 se ha interpretado de la misma manera, sin otorgarle extensiones jurídicas a lo que todos y cada uno de los articulados anteriormente expuestos y se han desarrollado restrictivamente lo que nos con lleva a:

La Actividad Contractual del Estado Colombiano en la Publicación en Esta Clase de Contratos en el Régimen General de Contratación Pública

Es importante traer a colación como la actividad contractual con el régimen jurídico de contratación pública específicamente en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión ha tenido el mismo desarrollo interpretativo en diferentes entidades de orden nacional que nos sirven como ejemplo en la gestión contractual desde el año 2008 así:

En el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente www.contratos.gov.co en la sección de consultas dentro de las modalidades de contratación a publicar solo aparecen dos modalidades de contratación directa (Contratación directa de menor cuantía y otras modalidades de contratación directa, Anexo 2), de igual forma dentro del objeto contractual no aparece la prestación de servicios profesionales, la más parecida es servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos (Anexo 3), teniendo en cuenta estos criterios de búsqueda se buscó procesos de contratación directa de prestación de servicios y de apoyo a la gestión en entidades como la Procuraduría General de la

Nación (Anexo 4), Contraloría General de la República (Anexo 5), y Auditoría General de la República (Anexo 6), generando como producto dos hechos relevantes: **1** las Entidades mencionadas anteriormente no publican la contratación directa desde el año 2008, (solo aparecen años anteriores Antes de la entrada en vigencia de los decretos anteriormente mencionados en el contexto histórico), y **2** no publican la contratación de servicios profesionales.

Es relevante tal apreciación pues si la idea del reglamento era la publicación de tales actos en el secop los anteriores entidades de control de mayor jerarquía así lo harían por lo que se entiende que tienen la misma interpretación del artículo en mención que la Contraloría Municipal de Yumbo

Por último y no menos importante si la idea del reglamento era la publicación en el secop de aquellos actos y o documentos en los contratos de prestación de servicios profesionales se manifestaría sistemáticamente tal como si lo hizo el actual reglamento decreto 1510 de 2013 así:

Artículo 19. Publicidad en el Secop. *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

En este sentido los documentos del proceso y los actos

	<p>administrativos del proceso de contratación están definidos en el artículo 3 del mismo decreto así: "(...), <i>Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.</i>"</p> <p><i>(...), Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.</i></p> <p>Así las cosas la publicación de todos los documentos en los procesos de contratación directa son obligatorios inclusive la contratación de prestación de servicios situación que se puede comprobar en el portal único de contratación donde la entidad contratante es la Contraloría Municipal de Yumbo.</p> <p>En virtud de lo anterior demando respetuosamente sean tenidos en cuenta estos argumentos jurídicos y de hecho para desestimar la observación planteada y la vulneración de los Principios de transparencia y publicidad arts. 209 de la Carta Política, art. 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 3</p> <p>Los contratos 130-01-01-035, 017, 037, 025, 011, 015, 013, 032, 010, 021, 019, 002, 018, 023, 014, 034, 016, 040, 003, 026 y 046 se celebraron con objeto idéntico "<i>Prestar los servicios de apoyo a la gestión de la dirección operativa de control fiscal durante la realización de los procesos auditores programados en el PGA vigencia 2013 así como en las auditorías</i>", dentro de la misma vigencia, sin autorización expresa del jefe de la entidad</p> <p>Contraviniendo el art. 3 del Decreto 1737 de 1998 "<i>Modificado por el Decreto Nacional 2209 de</i></p>	<p>OBSERVACION No 3</p> <p>Solicito de manera respetuosa tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>La Contraloría Municipal de Yumbo para la vigencia 2013 tiene en su planta de cargos cinco (5), profesionales Universitarios y dos (2), técnicos que ejecutan el Auditorias a ocho (8), Sujetos de control obedeciendo al plan General de Auditorias, los contratos que menciona la Auditoria General de la Republica obedecen a distintas disciplinas académicas entre las que encontramos el Derecho, los Sistemas, el Medio Ambiente, la Contaduría, ingeniería entre otros que como se puede evidenciar en el producto en la ejecución de cada contrato en las auditorias arroja el producto necesario para el cumplimiento</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>La auditoría en trabajo de campo pudo constatar los siguientes aspectos comunes en la contratación de la Contraloría Municipal de Yumbo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se contrató a un grupo de personas en un periodo entre febrero a agosto y septiembre del 2013; con una escolaridad no nivelada por que oscilan entre bachilleres, auxiliares técnicos, tecnólogos en ecoturismo y otras disciplinas, estudiantes de derecho y otras disciplinas y algunos profesionales como contadores, periodistas y abogados.

1998. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende...**Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar**". (Negrilla fuera de texto).

Desconocimiento de las normas de austeridad y eficiencia pública, generando un ineficiente uso de los recursos.

del contrato. En este orden de ideas aun que los objetos contractuales en términos generales en el contrato se vean similares el producto es diferente dependiendo de las disciplinas a las que aplique la ejecución del mismo.

Cabe notar que la ejecución del plan General de Auditoria se auditaron entidades de forma paralela que hace necesario personal contratista para cumplir con su ejecución

En este sentido se debe de tener en cuenta que cada contrato de los que se hace referencia cuenta con dos certificaciones, una donde se establece la ausencia de personal para el desarrollo de las actividades y otra donde se certifica la idoneidad y experiencia para el desarrollo de las mismas, así las cosas se cumple con el presupuesto legal esgrimido en el decreto 1737 de 1998

Cabe resaltar que es importante que la Auditoria General de la Republica tenga en conocimiento la necesidad de contratar personal que apoye al equipo auditor para la ejecución de las actividades misionales de la Entidad para poder dimensionar el tamaño de los sujetos de control se expone el presupuesto el cual la Contraloría Municipal de Yumbo ejerce control fiscal para cada vigencia.

ENTIDAD	PERSUPUESTO A EJERCER CONTROL FISCAL
Administración Central del Municipio de Yumbo	\$111.574.052.552
Concejo Municipal de Yumbo	\$2.402.062.730
Personería Municipal de Yumbo	\$1.764.792.500
Empresa de Servicios Publicos de Yumbo	\$12.078.523.747
Instituto Municipal de Reforma Urbana y Vivienda de Interes Social	\$5.465.397.000
Hospital La Buena Esperanza	\$12.474.279.500

- El objeto contractual, como bien lo acepta la entidad, fue prestar los servicios de apoyo a la gestión de la dirección operativa y fiscal durante la realización de los procesos auditores programados en el PGA vigencia 2013 así como en las auditorías,"

- Las funciones no se alejan de esta descripción, ya que se refieren a brindar apoyo o apoyar a la dirección operativa en las actividades de consolidación, organización de información de las auditorías en el desarrollo del objeto contractual.

Efectivamente en las carpetas contractuales se encuentran las dos certificaciones a que hace referencia la Contraloría: "una donde se establece la ausencia de personal para el desarrollo de las actividades y otra donde se certifica la idoneidad y experiencia para el desarrollo de las mismas". Respecto a la primera, esta es un acto administrativo de justificación de la contratación, según el cual no se cuenta con personal suficiente, sin más detalles. Respecto a la idoneidad y experiencia, el certificado indica que una vez revisados los documentos aportados por el contratista éste cuenta con idoneidad y experiencia. Al respecto se comentó en el hallazgo número 1.

Empero no existe **autorización expresa del jefe de la entidad para contratar a varias personas para desarrollar igual objeto contractual, en donde consten las especiales características y necesidades técnicas de la contratación a realizar**, tal como lo exige la norma de austeridad en el gasto.

Lo ha expresado la Procuraduría General de la nación en Fallo D-2009-56-194961, al endilgar responsabilidad disciplinaria por suscripción de contratos cuyo objeto y alcance es similar a otros contratos y por suscripción de contratos en vulneración a austeridad del gasto público: "Se alega que el costo del contrato no supera los precios

Instituto Municipal de Cultura de Yumbo	\$3.847.625.754
Instituto Municipal del Deporte	\$4.686.065.479

De igual manera, debe tenerse en cuenta que la Contraloría Municipal de Yumbo, cuenta con una planta de personal de 24 personas de las cuales 06 profesionales y 02 técnicos desempeñan las funciones de grupo auditor, para atender la parte misional de los 09 sujetos de control, por lo que indiscutiblemente se hace necesario la contratación de personal.

Ahora bien, frente al sustento esgrimido en la observación 3 ***“Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano”, puede apreciarse que el personal profesional y de apoyo a la gestión contratado, si bien es cierto el objeto contemplado en el contrato hacen alusión textualmente a la “prestación de Servicios apoyo a la gestión de la Dirección Operativo de Control Fiscal, durante la realización de los procesos auditores programados en el PGA vigencia 2013, así como en las auditorías especiales de carácter Técnico requeridas por la Dirección”(sic), existe plena evidencia que las actividades realizadas por el personal durante el desarrollo del objeto contractual, si bien son generales obedecen a auditorías diferentes, como lo son las realizadas a la Administración de Yumbo, que abarca diferentes dependencias, Transito Municipal, entre otras. como por ejemplo:***

Contrato 011 de María Lucero Ortega, personal de apoyo en la auditoría del IMDERTY, contrato 015 GLORIA STELLA GARCIA, y Contrato 018 YESAICA YULIANA OLAYA apoyo la auditoría del IMDERTY se puede evidenciar que si bien tienen el objeto contractual igual por ser de carácter General, de las actividades desarrolladas por cada una de las contratistas se puede apreciar que si bien es cierto apoyaron la Gestión de la Auditoría del Imderty, una lo hizo

de mercado, pero tal afirmación no resiste mayor pronunciamiento, ya que el cargo no se edificó por sobre costo o similar, sino por vulneración a los decretos de austeridad en el gasto, en especial el que ordena justificar en forma reforzada –subrayado propio- contratos con el mismo objeto, ya que el procedimiento para asumir gastos que afecten los recursos públicos son reglados....

*Pese a lo anterior, subsistía otra consideración, pues también debía revisarse si la contratación se justificaba, ya que de acuerdo con otras normas de austeridad, para celebrar contratos de prestación de servicios que coincidan en el tiempo, debe existir autorización expresa del jefe la cual **estará precedida** de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar, - subrayado y negrilla propio- pero si bien los dos contratos señalados en el cargo cuentan con expresa autorización del aquí investigado, quien obraba como jefe de la entidad, también es cierto que tal sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de la contratación no existen. Existen unos estudios previos formateados para estos dos contratos, de contenido similar pero sin la sustentación a que se hace referencia y por eso en el pliego de cargos, luego de un amplio estudio, se concluyó que debía formularse el cargo por la violación a esta otra norma de austeridad en el gasto, pero no a las referidas a los costos o a otra.- subrayado propio-*

El hallazgo se mantiene, entonces, en virtud de que la entidad procedió a contratar sin observancia de las normas de austeridad del gasto público.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

	<p><i>frente a la verificación de inventarios, otra frente a la parte de contratos, y otra frente a la verificación de actividades de la meta 9 plan de acción, para luego en mesa de trabajo junto con el grupo auditor apoyar la consolidación los informes respectivos para cada entidad.</i></p> <p><i>Y Así mismo puede colegirse de cada uno de los contratos como lo son el 014 que apoya la Gestión de la Auditoría de la Administración Central desde el manejo de las Tic y sistemas de información, el contrato 023, su apoyo a la Gestión a la Administración desde el apoyo a la gestión en la información ambiental etc.</i></p> <p><i>El apoyo a la Gestión del personal contratista para la realización y cumplimiento de la parte misional es importante, y como puede apreciarse para la vigencia 2013, en la parte de las auditorías, se evidencia producto.</i></p> <p>Dado lo anterior, con todo respeto este despacho considera que con la contratación de personal de apoyo a la gestión del área Misional, con el no se contraviene el art. 3 del Decreto 1737 de 1998 "Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998.</p> <p>En virtud de lo anterior demando respetuosamente sean tenidos en cuenta estos argumentos jurídicos y de hecho para desestimar la observación planteada y la vulneración del el art. 3 del Decreto 1737 de 1998 "Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, pues es necesario la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 4</p> <p>En los contratos Nos. 053 y 060 para prestación de servicios de capacitación y publicidad respectivamente, en los estudios previos se especifica que para establecer el valor de la</p>	<p>OBSERVACION No 4</p> <p>Solicito de manera respetuosa tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>Los estudios del mercado del contrato 053 se tuvo en consideración a otros contratos que celebro el contratista con</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>El numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto 734 del 2012 "pretende que las entidades realicen un sondeo y análisis del mercado para determinar el presupuesto de la contratación, para lo cual como mínimo debe requerir</p>

<p>remuneración de estos servicios, se tomó como referencia los precios del mercado, sin que se evidencie en la carpeta cotizaciones para realizar tal análisis. Por otra parte, se utilizó la modalidad de contratación directa correspondiendo a la modalidad de mínima cuantía.</p>	<p>contras entidades del orden municipal donde el valor es similar, pues este depende de las actividades a realizar por el contratante así como de los espacios y horarios utilizados, en este orden cabe resaltar que la FEDY es la única empresa en el Municipio de Yumbo que presta los servicios de emisora y mal haría cotizar con municipios aledaños como lo es Cali cuando la población para la recepción de la información que se pretende presentar es la del Municipio de Yumbo.</p>	<p>cotizaciones de acuerdo a la descripción del objeto contractual. Por lo tanto, el costo económico del contrato debe estar precedido por una correcta elaboración y análisis técnico que permita suponer sin lugar a dudas que el actuar de la entidad está cobijado por la legalidad y el acatamiento de los principios de la contratación pública”.</p>
<p>Artículos. 3.5.1 al 3.5.8 del Decreto 734 del 2012, en concordancia con el art. 94 de la Ley 1474 del 12 de junio del 2011 y Artículo 3.4.2.5.1. Decreto 734 del 2012 –vigente a la fecha.</p>	<p>Los estudios del Mercado del contrato 060 se tomó como referencia los precios históricos de capacitación de la Contraloría Municipal de Yumbo como lo son: María Fernanda Gómez que nos capacito en temas de ICONTEC y la Fundación Yumbo Positivo.</p>	<p><u>En tal sentido el Consejo de Estado precisó:</u></p> <p>“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:</p>
<p>Artículo 2.1.1 numeral 4 del Decreto 734 del 2012, <u>vigente a la fecha de la contratación.</u></p>	<p>Asi mismo ambas entidades contratadas, gozan de reconocimiento, credibilidad en el Municipio de Yumbo, por su experiencia, capacidad en temas de comunidad, pues se trata de la única emisora comunitaria y la asociación de Juntas comunales de Yumbo, además de ajustarse a los presupuestos de la entidad, como se puede evidenciar en la carpeta contractual. pues el ánimo de estos dos contratos, es fortalecer el acercamiento a la participación ciudadana, de conformidad como lo establece la ley 1474 de 2011, procesos que han sido de reconocimiento y buena gestión de la Contraloría Municipal de yumbo</p>	<p><i>vi) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.</i></p> <p><i>ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.</i></p> <p><i>iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.</i></p> <p><i>iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes,</i></p>
<p>PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y TRANSPARENCIA: Art. 209 Constitución Política y 23 y ss. Ley 80 de 1993.</p> <p>Este resultado se presenta por incumplimiento de los procedimientos y principios rectores que garantizan la correcta contratación pública, conllevando a la pérdida de objetividad, neutralidad y claridad en la aplicación de las reglas que enmarcan el proceso contractual.</p>	<p>Los Criterios Utilizados por la Auditoria General de la República frente a la modalidad de contratación (Artículos. 3.5.1 al 3.5.8 del Decreto 734 del 2012, en concordancia con el art. 94 de la Ley 1474 del 12 de junio del 2011 y Artículo 2.1.1 numeral 4 del Decreto 734 del 2012 y Artículo 3.4.2.5.1. Decreto 734 del 2012), no aciertan, en el sentido que los contratos que se celebraron son de prestación de servicios reglados por el Artículo 3.4.2.5.1. Decreto 734 del 2012, pues el producto del contrato fue la prestación de un servicio, como lo es el servicio de capacitación y el servicio radio difusión del programa radial que se pueden celebrar perfectamente con personas jurídicas.</p>	

	<p>Lo anterior obedece al texto legal del numeral 7 del artículo 3.5.3 del decreto 734 de 2012 que reza: <i>“...7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los que se registrarán exclusivamente por lo previsto en el artículo 3.4.2.5.1 del presente decreto...”(negrilla fuera de texto).</i></p> <p>Es así como la Contraloría Municipal de Yumbo cumplió con los requisitos legales para la celebración de tales contratos</p> <p>En virtud de lo anterior demando respetuosamente sean tenidos en cuenta estos argumentos jurídicos y de facto para desestimar la observación planteada y la vulneración de los Principios de transparencia y publicidad arts. 209 de la Carta Política, art. 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993</p>	<p><i>obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.</i></p> <p><i>v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.</i></p> <p><i>vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional de proveedores. (...).²</i></p> <p><u>También la Procuraduría General de la Nación</u>, en la “Cartilla Recomendaciones para la elaboración de estudios previos”, respecto al alcance del principio de planeación, señaló:</p> <p><i>“...El principio de planeación es una manifestación <u>del principio de economía</u>, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.</i></p> <p><i>El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).</i></p> <p><i>(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los</i></p>
--	--	---

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación R- 7664. Fecha 31-08-2006.

numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, **con antelación a la apertura del proceso** de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Se modifica el hallazgo en cuanto se mencionó el artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 del 2012, cuando debió referirse el capítulo IV, artículo 3.4.1.1 y siguientes del decreto 734 del 2012, según los cuales la contratación directa solo procede en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) Contratos interadministrativos;
- d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa que necesiten reserva para su adquisición;
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- f) Los contratos de encargo fiduciario;
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, son

excepcionales.

La Contraloría argumenta que contrató con la única emisora existente en la localidad y que podía cumplir el objeto contractual, al efecto la norma es precisa al señalar:

Artículo 3.4.2.4.1. Decreto 734 del 2012, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.

2. ***Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.***

Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación. (negrilla y subrayado propios).

Condiciones éstas que no fueron descritas en los estudios previos, por lo que tampoco se ajusta a lo que discute la entidad en su respuesta.

Es importante recordar que tanto la Contraloría General, como la Procuraduría y la Auditoría General de la República han manifestado en circular conjunta, lo siguiente: *“Así mismo, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones, han diagnosticado que a menudo se acude a la contratación directa para eludir los procedimientos de selección acordes con la naturaleza de los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir o*

con su cuantía.

Se ha encontrado también que se entregan importantes recursos del presupuesto estatal a particulares, sociedades de economía mixta, instituciones de educación superior y fundaciones, entre otros, que no resultan idóneos para ejecutar el objeto pactado, lo que impide que se satisfagan las necesidades que suscitaron el correspondiente negocio jurídico, exponiendo los intereses colectivos involucrados.

De allí que, a través del presente documento, se recuerden los lineamientos generales para la utilización de esta modalidad de contratación, buscando evitar su aplicación indebida así como la elusión de los procedimientos legales de contratación y, por tanto, la vulneración de la normatividad vigente y la pérdida de recursos del Estado.

La contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y, en especial del deber de selección objetiva, establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

En este sentido se pronunció la Corte Constitucional en su Sentencia C-949 proferida el 5 de septiembre de 2001, al precisar que la contratación directa no implica la exclusión de las normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que más convenga al Estado.”

La Contraloría municipal de Yumbo al celebrar contratos en la modalidad de contratación directa, debe justificar adecuadamente la elección y cumplir los lineamientos específicos y los principios generales de la contratación pública.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

OBSERVACIÓN No. 5

De los 10 procesos reportados, al 50% de ellos se les encontró bienes sin que se decretaran medidas cautelares como herramienta para el efectivo resarcimiento del daño, tal y como se relaciona a continuación:

Bienes muebles e inmuebles sin decretar la medida cautelar

No. del Proceso	Inmueble
PRF-002-13	Motocicleta Placa No.FQL-64C
	Vehículo de placa No.MHN-044
	Matricula Inmobiliaria No.370-12655
	Matricula Inmobiliaria No.370-13240
RF-001-13	Matricula Inmobiliaria No.370-184527
RF-008-12	Motocicleta Placa No .FGA-95C
RF-004-12	Vehículo Placa No. MHN-044
RF-002-12	Matricula Inmobiliaria No.370-328685

Fuente: Papeles de Trabajo

La oportunidad para decretar las medidas cautelares de acuerdo al Num.7 art. 41 Ley 610 de 2000 "Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables"; por tratarse de una actuación que tiene como fin garantizar los resultados en el proceso de responsabilidad fiscal, impidiendo que el investigado se declare insolvente, y teniendo en

OBSERVACION No 5

Medidas cautelares

Si bien es cierto que en los procesos referidos no se le han decretado medidas cautelares como herramienta para el efectivo resarcimiento del daño patrimonial, también es verdad que para decretar la medida cautelar esta debe ser motivada y tener como fundamento legal la certeza probatoria de la responsabilidad del implicado, es decir que las pruebas recaudadas puedan llevar a un grado de convicción suficiente para decretar la medida.

Así mismo es necesario precisar el instante en que deben ser decretadas las medidas cautelares por cuanto varían según la normatividad aplicable. En este sentido, la Ley 610 de 2000, establece que las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso (Art. 12" *En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable...*).

Es de aclarar que los Bienes Muebles e inmuebles sin Decretar la medida cautelar de los Procesos que se listan a continuación obedece a:

Nro. Del Proceso	Bien mueble e inmueble
RF-002-13	No se decretó la medida cautelar por cuanto, no existe certeza de la responsabilidad, en lo que respecta a los bienes del banco este posee suficientes bienes a nivel nacional para garantizar el pago en caso de ser declarado responsable fiscal.
RF-001-13	El bien inmueble se encuentra afuera del comercio por estar Hipotecado a favor e Coomeva Financiera
RF-008-12	No existe certeza de la responsabilidad fiscal

LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE

La procedencia de las medidas cautelares se encuentran en el numeral 7 del art. 41 de la ley 610 de 2000 que en forma taxativa manifiesta: *Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables (Negrilla fuera de texto).*

Las actuaciones de la administración deben ajustarse a los principios Constitucionales como son la celeridad y la eficiencia consagrados en el art. 209; más aún cuando la Corte Constitucional ha hecho pronunciamientos al respecto de la procedencia de las medidas cautelares como son la sentencia *C 840 de 2001 en el punto 9.2.* "Las medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal.

"Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado." Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del

<p>cuenta que la entidad debe garantizar en sus actuaciones la aplicación de los principios constitucionales consagrados en el art. 209 de la Constitución Política para que la gestión de la administración sea más eficiente.</p> <p>Los controles al interior del área de Responsabilidad Fiscal no son efectivos, imposibilitando la recuperación del erario público en caso de que los responsables se declaren insolventes.</p>	RF-004-12	No existe certeza de la responsabilidad fiscal	<p><i>procesado carece de sentido, pues se desnaturaliza su carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento. En esta perspectiva las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. No antes.”</i> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Por lo anterior la entidad como deber funcional debió decretar en forma oportuna las medidas cautelares en los procesos RF-002-13, RF-008-12, RF-004-12.</p> <p>En el No. RF-001-13 se debe tener en cuenta que los embargos hipotecarios pertenecen a los créditos de tercera clase art. 2499 de código civil, pero los dineros recaudados por la Contraloría corresponden a créditos fiscales o a favor del fisco y estas deudas son consideradas como créditos de primera clase de acuerdo al numeral 6 del art. 2495 del Código Civil las cuales gozan de privilegio art.2494 del C.C.</p> <p>Como el art. 2500 CC dice “Los créditos de primera clase no se extenderán a las fincas hipotecadas, sino en el caso de no poderse cubrir en su totalidad con los otros bienes deudor” le corresponde a la entidad realizar la gestión para procedencia de la inscripción de la medida cautelar.</p> <p>Respecto al proceso No. RF-002-12 fue la contraloría la que dio inició, pero de acuerdo a la cuantía le corresponde a la entidad hacer el respectivo estudio sobre la procedencia de la medida cautelar, dejando evidencia en</p>
	RF-002-12	El valor del presunto daño patrimonio es irrisorio y sería un trámite que generaría sobrecostos para la entidad, a la fecha se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal y se encuentra en traslado para alegados y pruebas que soliciten dentro del mismo	

En lo que corresponde a la ineffectividad de los controles para la recuperación del erario público, esta área investigativa efectuará las acciones de mejora tendientes a subsanar dicha falencia.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa se excluya la observación.

		<p>el expediente de dicha actuación.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>																			
<p>OBSERVACIÓN No. 6</p> <p>El 50% de los procesos de responsabilidad fiscal presentaron inactividades procesales conforme al siguiente cuadro:</p> <p style="text-align: center;">Inactividades procesales</p> <table border="1" data-bbox="165 644 696 892"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Proceso</th> <th colspan="2">Inactividad</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RF-002-13</td> <td>Del 10-07-13</td> <td>15-ene-14</td> </tr> <tr> <td>RF-001-13</td> <td>27-feb-14</td> <td>A la fecha del proceso auditor</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">RF-004-12</td> <td>24-ago-12</td> <td>30-may-13</td> </tr> <tr> <td>20-sep-13</td> <td>27-feb-14</td> </tr> <tr> <td>RF-001-12</td> <td>06-jun-12</td> <td>07-jun-13</td> </tr> </tbody> </table> <p>Inobservancia del artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 y artículo 209 de la C.P. Principio de celeridad y eficacia, situación que se pudo ocasionar por falta de herramientas de control y monitoreo dentro de la dependencia, incrementado el riesgo de prescripción de las acciones fiscales.</p>	Proceso	Inactividad		Desde	Hasta	RF-002-13	Del 10-07-13	15-ene-14	RF-001-13	27-feb-14	A la fecha del proceso auditor	RF-004-12	24-ago-12	30-may-13	20-sep-13	27-feb-14	RF-001-12	06-jun-12	07-jun-13	<p>OBSERVACION No 6</p> <p>Si bien es cierto que se evidencia alguna inactividad procesal en los procesos de responsabilidad fiscal Nos RF-002-13, RF-001-13, RF-004-12, RF-001-12, también es verdad que dentro del trámite efectuado a los mismos se ha tenido como referente el cumplimiento de los principios consagrados en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2001, por cuanto han sido impulsados dentro del término contemplado por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 que estipula” ... <i>La práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta...</i>”</p> <p>Aunado a la anterior es preciso enunciar que aparte de la carga laboral de los procesos de Responsabilidad fiscal a cargo de los profesionales universitarios de conocimiento de conocimiento; también se debe adelantar otro sin números de funciones de acuerdo al Manual de funciones, tal como se le certifico en el desarrollo de la auditoria práctica., por eta presunta inactividad no se ha caudado daño encontrar de la entidad de control ni de los se ha vulnerado el debido proceso de las partes implicadas , ni existen quejas al respecto:</p> <p>Por lo anterior solicito de manera respetuosa se excluya la observación.</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>Las inactividades procesales detectadas por el grupo auditor afectan la gestión y los resultados de la entidad, más aun si se tiene en cuenta que dicha observación se encontraba en el Plan de mejoramiento evidenciado la falta de control y monitoreo.</p> <p>Ahora viene en los cuatro procesos donde se detectaron las inactividades el 80% no se ha agotado la etapa de imputación y podría poner en riesgo los procesos.</p> <p>No solamente las pruebas deben ajustarse a lo establecido en el art. 107 de la ley 1474 de 2011, en cumplimiento de los principios constitucionales consagrados en el art. 209 como son eficacia, economía y celeridad todas las actuaciones de la administración se deben desarrollar de acuerdo a los principios.</p> <p>Respecto a la certificación del 25 de junio de 2014 radicación No. 1141 sobre la carga laboral fue evaluada y valorada por tal motivo solo se dejó un administrativo.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
Proceso		Inactividad																			
	Desde	Hasta																			
RF-002-13	Del 10-07-13	15-ene-14																			
RF-001-13	27-feb-14	A la fecha del proceso auditor																			
RF-004-12	24-ago-12	30-may-13																			
	20-sep-13	27-feb-14																			
RF-001-12	06-jun-12	07-jun-13																			
<p>OBSERVACIÓN No. 7</p> <p>En el Proceso con código de reserva No. 001 no se decretaron las pruebas dentro del mes siguiente. Por tratarse de un auto de imputación mixto, dicho acto administrativo fue enviado a consulta quedando ejecutoriado el 17-10-13, posteriormente el 20-11-13 se decretaron las</p>	<p>OBSERVACION No 7</p> <p>Al respecto se efectúa el siguiente recorrido dentro del proceso referido; El auto de imputación No 140-03-831 del 14 de junio de 2013, el cual fue notificado conforme a la ley, tal como aparece a folios del expediente.</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>La entidad no desvirtuó lo evidenciado en trabajo de campo; sin embargo hace alusión al memorial impetrado por la defensa con fecha del 25-10-2013 pero no fue anexado en el derecho de contradicción y en trabajo de campo no se evidenció.</p>																			

<p>pruebas; situación que no se ajusta a lo estipulado en el art. 108 de la Ley 1474 de 2011, debido a vacíos en la interpretación de la norma, evidenciándose una posible afectación en el proceso.</p>	<p>Teniendo en cuenta que los presuntos responsables fiscales presentaron sus respectivas alegaciones en las solicitaron nulidad y prueba, se procedió a resolver la nulidad impetrada mediante auto 140-03-838 de 6 de agosto de 2013., una vez ejecutoriado se envía a segunda instancia para que se resuelva el recurso de apelación interpuesta y grado de consulta, por cuando cuanto el auto de imputación era mixto.</p> <p>El grado de consulta fue resuelto mediante auto No. 100-036 de 23 de septiembre de 2013, quedando ejecutoriado el 17 de octubre de 2013, por con siguiente nuevamente se debía correr traslado a las partes para que presentaran argumentos o alegaciones de fondo y solicitarán y presentaran pruebas para ser tenidas en cuenta en la decisión de fondo, así los cosas a folio 1257 aparece constancia secretarial donde consta que se le corrió traslado a las partes pro el termino de 10 días hábiles nuevamente, en garantía del debido proceso.</p> <p>A folio 1258 y siguientes aparece memorial impetrado por la defensa de una las partes, con fecha y numero de radicación de la Ventanilla Única 25 de octubre de 2013- No. 2493.</p> <p>Por lo tanto aparece auto No. 140-03-851 de 20 de noviembre de 2013, mediante el cual se decretan la práctica de pruebas conforme al artículo 51 de la Ley 610 de 200 y 108 de ley 1474 de 2011.</p> <p>Por lo anterior solicito de manera respetuosa se excluya la observación.</p>	<p>La carpeta entregada por la Contraloría consta de 180 folios.</p> <p>Del anexo 1 al 8 reposan los documentos de las observaciones de contratación y el anexo No. 9 los del proceso auditor.</p> <p>Entrando al tema de los autos mixtos, en aquellos proceso , la Contraloría no tiene estipulado el tramite a seguir dentro de sus procedimientos; por lo que se presentan dos situaciones:</p> <p>1-para aquellas personas donde cesa la acción fiscal y se ordena el archivo se debe surtir la consulta de acuerdo al art. 18 de la ley 610 de 2000.</p> <p>2- Para las personas que se les imputó responsabilidad fiscal de acuerdo al art. 50 de la ley 610 de 2000 se debe dar traslado a los presuntos responsables para que ejerzan su defensa..</p> <p>Ahora bien como se evidenció en trabajo de campo que la entidad notificó el auto de imputación, los presuntos responsables presentaron descargos y posteriormente fue enviado a consulta el 23 de septiembre de 2013 quedando ejecutoriado ejecutoriada el 17-10-2013.</p> <p>Con lo anterior el auto de imputación No. 140-03-831 del 14 de junio de 2013 quedó ejecutoriado y en firme porque: : 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.(Art. 56 de la ley 610 de 2000)</p> <p>Por esta razón no se puede dar traslado a las partes para que presenten argumentos o alegaciones de fondo y soliciten y presenten pruebas para ser tenidas en cuenta en la decisión de fondo porque estarían reviviendo</p>
--	--	---

		<p>términos.</p> <p>Por tal motivo la Contraloría como deber funcional dentro de sus procedimientos debería implementar el trámite de los autos mixtos y prever que este tipo de situaciones no afecten el debido proceso</p> <p>Ahora bien como la consulta quedó en firme el 17-10-2013 la contraloría debió practicar las pruebas dentro del mes siguiente de acuerdo al art. 108 de 1474 de 2011 que es el punto objeto de la observación.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 8</p> <p>En la Contraloría Municipal de Yumbo no se han implementado los procesos verbales de acuerdo a la Ley 1474 de 2011, herramienta instituida contra la corrupción y que tiene como espíritu imprimir celeridad procesal y oportunidad en el resarcimiento del daño. La entidad, en cumplimiento a los principios de la función pública establecido en el art. 209 de la Carta Política, debe implementar las acciones y mecanismos necesarios para dar inicio a la oralidad de los procesos fiscales como postulado del estatuto anticorrupción.</p> <p>Se presenta una inobservancia de la norma, retardando la aplicación de herramientas que optimicen la gestión en los procesos fiscales y se minimicen las posibilidades de recuperación del detrimento patrimonial.</p>		<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>La Contraloría se abstuvo de dar respuesta.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 9</p> <p>Se evidenció dentro del proceso No. 140-04-003-06 que al efectuar liquidación del crédito se indicó erróneamente el valor del capital y el número de</p>	<p>OBSERVACION No 9</p> <p>La redacción del hallazgo resulta confusa al momento de estructurar contradicción a lo planteado pues se dice que: "... de acuerdo con el fallo el capital real corresponde a \$44.873.745 y</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>En razón a que la Liquidación del crédito del proceso enunciado, no se efectuó conforme a la ley lo establece.</p>

<p>días transcurridos entre la ejecutoria del título y la fecha de liquidación; es decir, de acuerdo con el fallo el capital real corresponde a \$44.873.745 y no a \$58.862.266.</p> <p>Contraviniendo lo estipulado en el art. 9 de la Ley 68 de 1993, debido al desconocimiento de las normas vigentes para la liquidación de títulos ejecutivos contenidos en fallos con responsabilidad fiscal, generando un menor cobro al ejecutado sobre la obligación.</p>	<p>no a \$58.862.266.” y en el segundo párrafo donde se establece el criterio dice que se genera un cobro menor al ejecutado sobre la obligación cuando el cobro corresponde a \$58.862.266 y no a \$44.873.745.</p>	<p>Por el contrario, en lugar de tomar la fecha de ejecutoria del título, es decir la fecha desde que se hace exigible la obligación, la entidad liquidó el crédito con base en la última fecha de la liquidación.</p> <p>Así las cosas, se hace necesario la aplicación de la norma para ello estipulado que a la letra reza:</p> <p><i>“Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.</i> Artículo 9. De la Ley 68 de 1923.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 10</p> <p>Se evidenciaron deficiencias en la organización de los archivos de gestión en los procesos de Cobro Coactivo y Administrativo Sancionatorio como: no se encontraron los oficios de traslado de los hallazgos, el auto de remisión al archivo central, los expedientes no se encuentran debidamente foliados y existen documentos con ganchos de cosedora.</p> <p>La observación se sustenta en lo dispuesto en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, art. 2º y el art. 2º del Acuerdo 042 de 2002.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse al no ejercerse adecuada supervisión y control por parte del responsable del proceso, lo que trajo como consecuencia que la organización de los archivos de gestión del proceso no se efectuara debidamente, con riesgos de pérdida o deterioro de documentos por la falta de aseguramiento de la información y dificultad en la referenciación de los documentos que soportan los papeles de</p>		<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>El oficio de traslado del hallazgo, no obra dentro de los expedientes, ello no permite verificar la oportunidad en el traslado de hallazgos.</p> <p>Respecto del archivo en términos generales, la ley establece que el objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información sea recuperable para uso de la administración, para el servicio al ciudadano, también obliga que toda entidad del Estado, deben velar por la conservación del patrimonio documental, cumplir con los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>

trabajo.		
<p>OBSERVACIÓN No. 11</p> <p>Se evidenciaron deficiencias en la cuantificación de los hallazgos y los soportes de pruebas de los mismos; dificultando el inicio oportuno de las investigaciones por parte del área de Responsabilidad Fiscal, ocasionando archivos por insuficiencia probatoria, inexistencia de méritos, falta de competencia, tardanza en el traslado y devoluciones de los hallazgos.</p> <p>Los términos y requisitos para el traslado de hallazgos están contemplados en los documentos del SIG 150-1-51 y 16 de la CM de Yumbo Procedimiento Auditoría Gubernamental – Modalidad Regular y Especial, adoptado como guía para el diligenciamiento de los formatos para el traslado de los hallazgos según su connotación, por parte de los auditores.</p> <p>Se presentan deficiencias en la supervisión y control por parte de los responsables del proceso en el aporte oportuno de los documentos probatorios y determinación del presunto detrimento, generando la devolución, archivo de los casos por inexistencia de méritos y falta de competencia, entre otras.</p>	<p>OBSERVACIÓN No. 11</p> <p><i>Primer párrafo:</i> es importante manifestar que el equipo auditor aplica la guía de auditoría territorial y el procedimiento de auditoría para la consolidación de hallazgos con presunta incidencia fiscal, penal o disciplinaria, frente a la cuantificación de los hallazgos fiscales, en el 2013 se consolidaron cinco (05) (un hallazgos de la administración central por valor de \$23.480.733.00 y cuatro del IMDERTY por valor de \$55.011.339.00) en dos auditorías regulares, como evidencia se puede observar el registro No.150-2-101, donde se estableció la cuantía de los mismos y la relación de los soportes de pruebas, no siendo esta causa que interrumpa el proceso de responsabilidad fiscal y el inicio oportuno de las investigaciones. De igual manera, es importante manifestar que las mesas de trabajo “proyecto enlace” realizadas en el 2013, con relación a los hallazgos con presunta incidencia fiscal, se realizan previas a los traslados de los hallazgos, lo que lo valida al momento de su consolidación. El traslado de los hallazgos por el equipo auditor se realiza también de conformidad con los términos establecidos en el memorando de asignación.</p> <p>Es evidencia la cuantificación de los hallazgos en el formato No.21 de rendición de cuenta a la Auditoría General de la Republica.</p> <p>Es apresurado manifestar que esta situación genera archivo por insuficiencia probatoria, pues no existe en nuestro Sistema de Gestión de Calidad documentada alguna situación a través de estadística, que evidencien esta situación y que con lleven a tomar acciones correctivas, preventivas y de mejora.</p> <p><i>Segundo Párrafo:</i> evidentemente los términos y requisitos para el traslado de hallazgos se encuentra documentado en nuestro Sistema de Gestión de Calidad, para el traslado de los hallazgos se puede constatar que el grupo auditor da cumplimiento a los términos de traslados que equivalen a 10</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>La respuesta de la Contraloría no desvirtúa lo evidenciado por el equipo auditor.</p> <p>A través de los Planes de Instrucción allegados al equipo auditor dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, de fecha 10 de septiembre, del 11 de septiembre y del 2 de octubre de 2013; se constató que los hallazgos fueron devueltos de manera individual (procesos Nos RF-003-13, RF004-13, RF005-13 y RF006-13), “argumentando <i>carencia de elementos probatorios, soportar debidamente el valor del presunto daño patrimonial y de los implicados, entre otros...</i>”</p> <p>Igualmente se tuvo alcance de los oficios Nos. 140-2554 del 23 de Diciembre de 2013 y 140-1113 de junio 18 de 2014, en estos, la oficina de Responsabilidad Fiscal reitera la solicitud de documentos soportes a la Dirección de Control Fiscal, por lo cual el equipo auditor observó deficiencias en la supervisión y control por parte de los responsables del proceso en el oportuno aporte de los documentos probatorios determinados en los planes de instrucción citados.</p> <p>De otra parte, producto de las debilidades en la formulación de hallazgos y las reiteradas devoluciones, a futuro podrían estar presentándose archivos de los procesos por insuficiencia probatoria, inexistencia de méritos, falta de competencia y las moras en el aporte oportuno de las pruebas.</p> <p>Con las situaciones evidenciadas, las áreas que integran “<i>el proyecto enlace</i>”, deben ser fortalecida con la finalidad de evitar a futuro desgastes administrativos que podrían</p>

	<p>días posteriores a la culminación de la auditoria, los cuales son direccionados al Director Operativo de la Dirección Fiscal, quien procede a ordenar la apertura de los procesos cuando es del caso y comunica al Contralor para su traslado a las instancias pertinentes.</p> <p><i>Tercer párrafo:</i> con relación a “aporte oportuno de los documentos probatorios y determinación del presunto detrimento”, como se argumentó anteriormente, se realiza en el momento del traslado del hallazgos por el equipo auditor, donde se puede evidenciar en el formato establecido para tal fin, la relación del material probatorio y se establece el presunto detrimento, soportes necesario para el inicio de cualquier investigación.</p> <p>Se adjunta copia de las páginas de los informes de las Auditorias Regulares realizadas al Municipio de Yumbo (Pag. 54) y al IMDERTY (Pag. 14,15,16,17,18, 28,29 y 49) , donde se evidencias la cuantificación de los hallazgos fiscales. (Anexo 9)</p> <p>En los archivos de los expedientes de auditoria responsan los formatos de traslado de hallazgos y oficios remisorios que sustentan lo argumentado. Dado el volumen de la información.(No se remiten anexos por ser parte de la reserva sumarial del proceso).</p>	<p>afectar la gestión de la entidad acorde a las situaciones observadas en el presente informe. .</p> <p>Se aclara que la AGR, no está afirmando que se hayan presentado archivos por insuficiencia probatorias, la observación se establece en el sentido que de continuar con dicha situación en un futuro podrían llegar a presentarse archivos por no merito reiterando que afectaría la gestión de la entidad. De igual manera si el acervo probatorio al trasladarse los hallazgos hubiese resultado suficiente, no se presentarían reiteradas devoluciones por parte de Responsabilidad Fiscal, situación que dilató el inicio de la acción fiscal.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACION No 12</p> <p>El Sistema Integrado de Gestión de la CM de Yumbo, en cuanto al procedimiento para el tratamiento del Producto No Conforme, no contiene todos los elementos que permitan controlar el proceso auditor sobre todas las actividades a ejecutarse, remitiéndose únicamente a la validación de los informes de auditoría; en consecuencia, no se tienen fijados puntos de control y registro de evidencias para verificar tanto el desarrollo de la totalidad de las actividades</p>	<p>OBSERVACION No 12</p> <p>La Contraloría Municipal de Yumbo, estableció como producto el informe definitivo de la auditoria, por lo tanto el procedimiento documentado para administrar y controlar el producto no conforme está orientado a evaluar el informe final y definitivo, de otra parte el proceso auditor cuenta con puntos de control identificado, se han establecido riesgos dentro del proceso auditor y los responsables de cada uno de ellos los cuales están contenidos en el procedimiento documento para el ejercicio auditor.</p> <p>La Entidad realiza anualmente al final de cada año, el</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>Lo observado por el equipo auditor no desconoce que la Entidad cuente con procedimientos para el tratamiento del Producto No Conforme ni cuestiona la existencia en el SIG de instrumentos para su tratamiento; lo observado se refiere a que el diseño del instrumento está dirigido sólo a controlar el Proceso Auditor en su Fase de Informe, cuando el control debe extenderse a las Fases de Planeación y Ejecución, lo que permite mejorar integralmente el proceso para atacar las causas que pueden originar deficiencias en estas fases.</p>

<p>como el cumplimiento de los requisitos, que en caso de incumplimiento permitan fijar acciones correctivas en el correspondiente plan de mejoramiento.</p> <p>Los procedimientos SIG 150-1-51 y 16 de la CM de Yumbo Procedimiento Auditoria Gubernamental – Modalidad Regular y Especial, no contemplan todas las actividades para el tratamiento del producto no conforme (PNC), presentándose deficiencias en el diseño del instrumento de control al PNC, debido a que se tiene establecido de manera general, dejando de lado todos los requisitos del proceso auditor en cada una de sus etapas. La entidad debe asegurarse que en cada producto no conforme, los requisitos sean identificados y controlados para impedir la entrega y el uso inadecuado. Los controles y las responsabilidades deben definirse en un procedimiento documentado.</p> <p>Lo anterior se debe a deficiencias en la implementación del PNC que impide el mejoramiento de la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes de la entidad.</p>	<p>seguimiento y control al ejercicio auditor, de lo cual se deja actas como constancia.</p>	<p>Efectuar estos controles permitiría resolver las causas de observaciones relacionadas con deficiencias en la estructuración y materialización de hallazgos desde que se inicia la revisión de la información rendida en la cuenta por parte del sujeto vigilado, la verificación y comprobación que realizan los auditores en campo y la confirmación de estos en los informes finales de auditoria; siendo muy importante el producto del informe, su verdadero impacto está en la efectividad de los hallazgos, especialmente los de naturaleza fiscal por corresponderse con la misión del órgano de control; es decir no se le resta mérito a la estructuración de hallazgos de otra naturaleza, pero ellos son tramitados en otros ámbitos.</p> <p>El alcance de la observación es el anteriormente descrito, y no se refiere a que el SIG carezca de instrumentos para su gestión, sino que es necesario mejorar su diseño para que se pueda ejercer una efectiva supervisión y monitoreo sobre el proceso auditor en todas sus fases (Planeación, Ejecución e Informe).</p> <p>La observación va en el sentido de expresar que no solo debe remitirse a lo actuación al evaluar la calidad del informe de auditoría y la configuración de hallazgos, entre otros. El producto no conforme permite conocer a través de los registros los incumplimientos, por ejemplo de los cronogramas de las actividades fijadas en el PGA y adoptar los correctivos en cada caso entre otros. .</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACION No 13</p> <p>La Contraloría Municipal de Yumbo en desarrollo de las atribuciones constitucionales, emitió funciones de advertencia con el fin de prevenir posibles daños o afectaciones al patrimonio público, observando que los receptores de las</p>	<p>OBSERVACION No 13</p> <p>La Contraloría Municipal de Yumbo, en los memorando de asignación se incluye la obligatoriedad de realizar los seguimientos a los controles de advertencias, y el modelo de informe definitivo contempla un ítem específico para estos seguimientos.</p>	<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>La AGR en ningún momento desconoce la gestión realizada por la CM de Yumbo, en cuanto a la emisión de Las funciones de advertencia; nuestra observación va en el sentido de que los seguimientos a las acciones propuestas por los sujetos tendientes a corregir aquellos aspectos</p>

<p>funciones no anunciaron acciones tendientes a corregir aquellos aspectos advertidos por el órgano de control, sobre los cuales no se evidenció por parte de la Contraloría Municipal un seguimiento oportuno.</p> <p>La observación se sustenta en lo dispuesto en el art. 268 de la CP desarrollado en el numeral 7 del art. 5 del Decreto Ley 267 de 2001, extensivo a los Contralores Municipales por expresa determinación del inciso 5 del art. 272 de la CP.</p> <p><i>"7.- Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer control posterior sobre los hechos así identificados" (subrayado fuera de texto).</i></p> <p>Lo observado pudo generarse en la ausencia de una reglamentación interna para ejercer el control posterior antes citado sobre las funciones de advertencia, lo que trae como consecuencia que no se obtengan los resultados esperados y efectuar nuevos pronunciamientos sobre lo advertido.</p>	<p>En la auditoría regular realizada al Municipio de Yumbo en el 2013, se realizó seguimiento a los controles de advertencia de los Contratos de prestación de servicio y mantenimiento de vehículo. (pag.52) (ANEXO 9)</p> <p>En la Auditoría Regular practicada al IMDERTY en el 2013, se efectuó seguimiento al control de advertencia sobre Planificación (Pag.65) (ANEXO 9)</p> <p>Y en la presente vigencia, se efectuó seguimiento al control de advertencia, realizado a finales del 2013 al componente ambiental, a través de la auditoría regular efectuado al Municipio de Yumbo. (pág. 75 a la 79) (ANEXO 9).</p>	<p>advertidos por el órgano de control, no solamente se realicen a través de los ejercicios auditores programados en el PGA de cada vigencia, sino que estos sean objeto de seguimiento oportuno para determinar que las acciones correctivas propuestas se tomaron con eficacia y que el posible impacto al patrimonio público realmente haya sido evitado.</p> <p>Cabe anotar que la función de advertencia no tiene como fin el resarcir un daño sino el de evitarlo o detenerlo, motivo por el cual si no se realiza el seguimiento oportuno, no es posible determinar ni garantizar que las acciones propuestas generaron un verdadero beneficio.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 14</p> <p>La Contraloría Municipal de Yumbo en su Plan Estratégico 2012-2015, contempló cinco objetivos estratégicos que cumplen con los lineamientos del art. 129 de la Ley 1474 de 2011, pero se evidencia en los planes de acción que las actividades para el desarrollo de las estrategias que conlleven al logro de estos objetivos, no guardan relación con estas ni contemplan indicadores y metas que permitan medir la gestión de la entidad.</p>		<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>La entidad no presentó contradicción a lo evidenciado por el equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>

<p>Los planes de acción no se desarrollaron de acuerdo al inciso 2 del art. 129 de la Ley 1474 de 2011 "La planeación estratégica de estas entidades se armonizará con las actividades que demanda la implantación del modelo estándar de control interno y el sistema de gestión de calidad en la gestión pública..."</p> <p>Deficiencias en la construcción de los planes de acción que impiden medir los resultados de los objetivos estratégicos planteados.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 15</p> <p>La Contraloría Municipal de Yumbo no realizó alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control fiscal social, tal como lo indica el art. 121 de la Ley 1474 de 2011: <i>"Realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio en investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución"</i>.</p> <p>Inobservancia de la normatividad vigente, que conlleva al no cumplimiento de una de las estrategias del Plan Estratégico 2012-2015.</p>		<p>LA OBSERVACIÓN SE MANTIENE</p> <p>La entidad no presentó contradicción a lo evidenciado por el equipo auditor.</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>